

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto creando un Instituto de Estudios penales.—Página 2258.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando disuelto el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.—Página 2259.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) disponiendo continúen en vigor, durante lo que resta del curso académico 1931-1932, las becas concedidas a los alumnos oficiales cuyas fechas se citan en la relación que se inserta.—Páginas 2259 a 2261.

Ministerio de Justicia.

Orden determinando la forma en que debe ser interpretada la Real orden de 20 de Junio de 1929 relativa a pérdida del disfrute de pabellón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que renunciasen al ascenso.—Página 2261.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho de este Ministerio el Vicealmirante Jefe de Estado Mayor don Francisco Javier de Salas.—Página 2261.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Antonio Regojo Borges para usar públicamente el nombre de Banquero.—Página 2262.
Otra aclarando el artículo 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en el sentido de que los buques de vapor, nacionales o extranjeros, en navegación de altura, en tanto que no hagan operaciones de carga o descarga de mercancías y limiten su tráfico al embarque o desembarque de pasajeros de cámara y sus equipajes, en los

puertos españoles, estarán exentos del impuesto de tonelaje.—Página 2262.

Otra dando instrucciones para el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de 11 de Marzo actual, respecto de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Páginas 2262 y 2263.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Abril próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.—Página 2263.

Otra disponiendo quede constituido por los señores que se mencionan el Consejo que ha de asumir la dirección y explotación de los bienes que forman el Patrimonio de la República.—Página 2263.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dando disposiciones para el acoplamiento del personal dependiente de este Ministerio a las plantillas establecidas en el presupuesto del mismo para el año actual.—Páginas 2263 y 2264.

Otra declarando nula la Real orden de 19 de Octubre de 1921 por la que se reconocía a D. Eduardo Rosón López derecho a figurar como Jefe de Administración civil de primera clase, excedente sin sueldo, en el Escalafón de este Ministerio, así como la de 12 de Noviembre de 1930, consecuencia de aquella, no debiendo, por lo tanto, figurar en el referido Escalafón.—Página 2264.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden reconociendo derecho a solicitar Direcciones de Escuelas graduadas a doña Carmen López Calo, Maestra nacional de Alcoy (Alicante).—Páginas 2264 y 2265.

Otra concediendo derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península a D. Felipe Verdejo Iglesias, Maestro tercero del Grupo escolar de Larache (Marruecos).—Página 2265.

Otra nombrando a los señores que se

mencionan Vocales del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, adscrito a la Universidad de Sevilla.—Página 2265.

Ministerio de Comunicaciones

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para las jornadas extraordinarias de trabajo en los servicios de Correos.—Páginas 2265 y 2266.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Sobrestante de la Primera División de Ferrocarriles D. Juan Alonso Gato, como Delegado del Estado, y en nombre de éste, proceda, a partir de las veinticuatro horas del día 31 del mes actual, a incautarse provisionalmente de la línea férrea de Amorebieta a Guernica y Pedernales.—Páginas 2266 y 2267.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Febrero de 1932.—Relación nominal de las clases propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Auxiliar de Secretaria del Ayuntamiento de Burriana (Castellón).—Página 2267.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 2267.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes.—Grupo 2.—Página 2267.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Interventores de fondos municipales de los Ayuntamientos que se indican.—Página 2270.

Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Palencia.—Página 2270.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los indi-

viduos que han sido admitidos al concurso anunciado para proveer plazas de Vigilantes conductores afectos al Parque Móvil de esta Dirección general; que el reconocimiento médico dé principio el día 2 de Abril próximo, y los exámenes el día 4 del mismo mes, y designando a los señores que se mencionan para que formen parte del Tribunal

que ha de juzgar los exámenes.—Página 2270.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de los plazas de Inspectores municipales Veterinarios de Sanidad que se indican.—Página 2276. Dirección general de Comercio y Po-

lítica arancelaria.—Instancia solicitando admisión temporal de hojalata.—Página 2278.

INDICE DE Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De remoto abolengo es la preocupación de los pensadores españoles por los problemas que se refieren al delito y a la pena. Pero ha sido en el siglo pasado cuando de la Filosofía penal correccionalista, desarrollada en nuestro suelo con vigor propio, surge una escuela penal española: la de la tutela penal que, asignando a la pena un fin educador, ha sabido aprovechar las nuevas aportaciones de los estudios criminológicos, orientándolas al fin moral de la protección al delincuente.

Entre los varios nombres que pudieran citarse merecen particular recordación los de Concepción Arenal, Félix de Aramburu, Pedro Dorado Montero y Rafael Salillas, a quienes se debe el impulso dado a los estudios penales en España durante los últimos decenios. Al insigne Saillias pertenece la inspiración del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, creando la Escuela de Criminología, con el propósito de dar en ella educación especial a cuantos se dedican a profesiones que necesitan de estos estudios.

El propósito inicial quedó frustrado ante dificultades insuperables; mas, aun reducida la Escuela a la preparación del personal técnico del Cuerpo de Prisiones, logró resultados superiores a su destino; de lo que son prueba la transformación del régimen penitenciario, debida a la labor de los nuevos funcionarios y las meritorias publicaciones surgidas de dicha institución o de sus alumnos.

El Real decreto de 5 de Octubre de 1917 vino a perturbar el funcionamiento de tan ejemplar Centro de enseñanza, que se desenvolvió en adelante sin la homogeneidad necesaria para sus fines educadores, hasta que el Real decreto de 17 de Diciembre de 1920, con el equivoco designio de una supresión temporal, la extinguió por completo, sin respeto alguno para su breve y gloriosa historia.

A la preocupación constante del Gobierno de la República por la cultura, intensificada en este caso por la necesidad de asistir debidamente a los infortunados que incurrieron en el deli-

to por una compleja causalidad de hondas raíces sociales, responde el propósito de edificar, con amplias y renovadoras miras, sobre el recuerdo de la antigua Escuela de Criminología, un Instituto de Estudios Penales, que sirva para la enseñanza preparatoria o complementaria de las carreras que tienen su base en estas disciplinas, y pueda ser a la vez un Centro de investigación de las ciencias penales en sus varias ramas biológicas, sociales y jurídicas.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto de Estudios Penales, dependiente del Ministerio de Justicia, dedicado a la preparación del personal del Cuerpo de Prisiones, a la ampliación o complemento de estudios de otras carreras que se determinen y a la enseñanza libre de ciencias penales.

Artículo 2.º El Instituto de Estudios Penales organizará cursos penitenciarios, destinados exclusivamente a la preparación de los aspirantes al Cuerpo de Prisiones que hubieren aprobado en los exámenes de ingreso celebrados en la forma y condiciones que fijen las oportunas convocatorias.

Artículo 3.º Los cursos penitenciarios versarán sobre Criminología, Penología, Psicopatología, Pedagogía correccional, Derecho penal, Derecho procesal criminal, Sistemas de identificación judicial, Administración y Contabilidad de las Prisiones.

Artículo 4.º Terminados los cursos, los Profesores se reunirán en Junta para formar las listas de los declarados aptos por orden de capacidad. La lista será remitida por el Instituto a la Dirección general de Prisiones.

Artículo 5.º El Instituto de Estudios Penales organizará también cursos superiores de ciencias penales, que podrán tener, según se determine en los anuncios y convocatorias, tres clases de alumnos:

a) Los funcionarios de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones que hayan sido seleccionados para el ascenso a Administradores en virtud de la oposición que preceptúa el vigente

Reglamento de los Servicios de Prisiones.

b) Los procedentes de otras carreras en que se exija la especialización en estas disciplinas.

c) Los de convocatoria libre que reúnan las condiciones acordadas por la Junta de Profesores del Instituto, según la naturaleza y extensión de cada curso.

Artículo 6.º Las enseñanzas de estos cursos versarán sobre las disciplinas jurídicas, sociológicas y biológicas que constituyen la Enciclopedia de Ciencias penales.

Artículo 7.º Terminados los cursos, los Profesores se reunirán para juzgar de la aptitud de los alumnos, otorgando a los que sean merecedores de ello un certificado de capacidad.

Artículo 8.º El número y dotación de los Profesores numerarios y auxiliares y del personal subalterno serán los que determinen los Presupuestos del Estado.

Artículo 9.º Los Profesores del Instituto de Estudios Penales serán nombrados por el Ministerio, recayendo la designación en personas de reconocida competencia científica. Igualmente serán designados, entre los Profesores del Instituto, el Director y Secretario del mismo.

Artículo 10. Una vez constituido el Instituto, será atribución de la Junta de Profesores la propuesta unipersonal al Ministerio para cubrir las vacantes que ocurran en el Profesorado o en los cargos de Director o de Secretario.

Artículo 11. Anejos al Instituto de Estudios Penales habrá una Biblioteca y un Museo criminológico. El Instituto podrá hacer, con cargo a las consignaciones que figuren en el Presupuesto, la publicación de sus trabajos.

Artículo 12. La Junta de Profesores, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la constitución del Instituto, elevará a la Superioridad un proyecto de Reglamento que regule su funcionamiento interno.

Dado en Murcia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas, queda disuelto, como órgano administrativo, el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

Artículo 2.º Este personal pasará a la situación de excedente forzoso a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual. Las vacantes de cualquier clase que se produzcan en dicha situación serán amortizadas, hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes.

Artículo 3.º Cuando algún enfermo o asilado de los Establecimientos de Beneficencia general o alumno de los Colegios solicite actos de culto religioso, será atendido, sea cual fuere la religión que profese, siempre que haya posibilidad para ello. El gasto de este servicio se justificará en la cuenta correspondiente de "Obligaciones" del Establecimiento.

El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones que entienda necesarias a la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Habiéndose padecido error de copia en el Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 24 de los corrientes, inserto en la GACETA del 26, se transcribe a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

Ha sido preocupación inmediata, especial y muy destacada del nuevo régimen el apoyar a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza que a su situación económica hermanasen condiciones de aptitud y aprovechamiento dignas de ayuda, a fin de dar acceso a estudios de grado medio y superior a cuantos, careciendo de recursos, demuestren relevantes dotes de aplicación y laboriosidad, y ya que no pueda dársele la extensión que fuera de desear, al menos que no carezca de la amplitud que permitan las

disponibilidades susceptibles de lograr.

En Presupuestos anteriores se hicieron figurar mezquinas cantidades, que se asignaron sin las garantías mínimas precisas para que su disfrute cumpliera la finalidad que debía tener.

En el que rigió desde 1930-31 se consignó en el capítulo 3.º, artículo 1.º, la cantidad de 170.000 pesetas, las cuales se adjudicaron concediéndose becas a 83 alumnos en distintas Reales órdenes, que fueron ratificadas por la de 7 de Enero de 1931 (GACETA del 15), por la que al implantarse el Presupuesto correspondiente a dicho año se rehabilitaron, a los efectos económicos, cuantas en aquella fecha venían disfrutándose.

Concretado el propósito de amplitud y acierto para su adjudicación en el Decreto de 7 de Agosto próximo pasado (GACETA del 8), fué destacada en él la verdadera cualidad y orientación del auxilio a conceder como medio de igualar ante el Estado y hacer asequible la máxima cultura a los escolares de indiscutible inteligencia, cualquiera que sea su situación económica. Las matrículas gratuitas y auxilio de otro orden habían de otorgarse adoptando normas para los casos en que podría dárseles entrada en Residencias a cuenta del Estado o enrengarle subsidio; a tal fin se asignaban las 170.000 pesetas que constaban en el artículo 3.º, capítulo 3.º, del Presupuesto en vigor en aquella fecha; 100.000 pesetas de las que en el capítulo 21 estaban dedicadas a subvenciones, más el crédito de 500.000 pesetas a solicitar de las Cortes Constituyentes.

Dificultades de orden administrativo, en relación con la ley de Contabilidad, impidieron disponer de la cantidad precisa al comienzo del curso 1931-32, y, en su consecuencia, no pudo tener efectividad el procedimiento de adjudicación marcado en el citado precepto, y si bien intentó subsanar tales dificultades acudiendo a las Cortes, las cuales, por la Ley de 26 de Noviembre próximo pasado, concedieron un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, no pudo, sin embargo, llegar a implantarse el servicio.

Acordada la prórroga del presupuesto, puede disponerse de parte del crédito en lo que se refiere al primer trimestre del año en curso.

Justas quejas de cuantos vienen realizando sus estudios al amparo de becas concedidas en el curso precedente llegan a diario a este Ministerio, ya que al no percibir las se ven en la situación de tener que abandonar sus

estudios o de proseguirlos teniendo que acudir a auxilios extraños, las más de las veces interesados, con la esperanza de poder corresponder a ellos tan pronto el Estado efectúe el pago.

Ni una ni otra situación puede autorizar con su silencio este Ministerio, antes bien ha de apresurarse a aclararla, y por ello, ante la imposibilidad de hacer efectiva para estas atenciones cantidad alguna con cargo a las partidas de presupuestos que quedaron extinguidas en 31 de Diciembre, ha de buscar fórmulas que permitan evitar los quebrantos que vienen sufriendo los alumnos que están en posesión de beca, en tanto se implante el nuevo régimen de alumnos seleccionados, dentro del que, si acreditan debidamente que reúnen las condiciones mínimas a exigir, podrán seguir recibiendo los auxilios proyectados.

Para salvar esta situación transitoria, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que continúen en vigor durante lo que resta del curso académico 1931-32 las becas concedidas a los alumnos oficiales cuyas fechas se citan en la relación adjunta, donde también se expresan los Centros de enseñanza en que siguen sus estudios y la clase de éstos.

Artículo 2.º Que causen baja aquellos becarios que hubieren dejado transcurrir, sin presentar la documentación exigida, en el término de un mes que para ello les concedió el apartado cuarto de la Real orden de 7 de Enero de 1931.

Artículo 3.º Que la cuantía de cada una de éstas siga siendo de 150 pesetas mensuales, pero que, en atención a no haberla podido disfrutar hasta la fecha en lo que va transcurrido el año académico, les será abonado a partir del 1.º de Enero del año en curso y hasta el 31 de Marzo corriente, con cargo a la consignación especial del artículo 3.º, capítulo 3.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y al ser promulgado el próximo nuevo presupuesto con cargo al artículo y capítulos correlativos.

Artículo 4.º Que los agraciados continúen sometidos a la disciplina de los Centros donde cursen sus estudios y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitados y régimen de esta clase de becas.

Artículo 5.º Que la inserción de la presente disposición en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los

Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Junio de 1925.

Artículo 6.º Que en 30 de Junio del corriente año cesen en el disfrute de estas becas no sólo los alumnos que lleguen al fin de los estudios para que les fueran otorgadas, sino cuantos la tienen asignada, incluso los que por causa justificada no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, ya que necesitará para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo ser declarado alumno seleccionado, con arreglo a cuanto dejó establecido el Decreto de 7 de Agosto pasado.

Artículo 7.º Que para la debida difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios de exhibirlos al público en el tablón de edictos; y

Artículo 8.º Que dichos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de las anteriores prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la Superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio.

Dado en Madrid a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUT.

Relación de las becas a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de esta fecha.

I

Becas definitivas de alumnos procedentes de Escuelas nacionales, propuestas por las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza.

Alava.—D. Martín Landa Gómez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudio del Magisterio en la Escuela Normal de Logroño.

Almería.—Srta. Elena Lázaro Sánchez, Real orden de 19 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto Nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Ciencias químicas.

Alicante.—Srta. Lorenza Fideo Garrido, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Ávila.—D. Jesús Sánchez Huertas, Real orden de 27 de Enero de 1930; para estudios de Bachillerato en aquel Liceo.

Baleares.—D. Luis Coquillat Rambla, Real orden de 10 de Noviembre de

1928; Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

D. Rafael Barceló Capó, Real orden de 27 de Enero de 1930; Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.

Burgos.—Srta. Aurea Cordero García, Real orden de 13 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad de Madrid; Facultad de Farmacia.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto Nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad Central, Facultad de Derecho.

Cuenca.—Srta. Julia Ruiz Malo, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida del Instituto Nacional de Segunda enseñanza a la Universidad Central, Facultad de Farmacia.

Gran Canaria.—Srta. María Antonia Navarro Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

Granada.—D. Sebastián Vicent Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Guadalajara.—Srta. Alejandra Felipe Gil, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio en la Normal de Maestras.

Gerona.—Srta. Rosa Grimal Aguilar, Real orden de 30 de Noviembre de 1922; transferida de aquel Liceo a la Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras.

Guipúzcoa.—D. Enrique Usabiaga y Osa, Real orden de 13 de Diciembre de 1922; para estudios del Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva.—D. Benito Fernández Romero, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en Lugo.

León.—D. Serapio Pajares García, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, Real orden de 20 de Diciembre de 1922; transferida para estudios de Derecho en la Universidad Central.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, Real orden de 8 de Diciembre de 1922; transferida del Liceo de Murcia a la Universidad Central, Facultad de Medicina.

Orense.—Srta. Sara Fernández Soto, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Magisterio en la Escuela Normal.

Oviedo.—D. Crescencio Llera Canga, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros.

Pontevedra.—D. Manuel Pérez Calvo, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la provincia.

Vizcaya.—Srta. Emilia Calvo Ruiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929;

para estudios del Magisterio en la Normal de Bilbao.

D. Domingo Parra Sola, Real orden de 12 de Enero de 1924; transferida del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao a la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina; y

D. Pedro Bilbao Encera, Real orden de 30 de Diciembre de 1922; transferida igualmente del Instituto de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para la carrera de Medicina.

Valladolid.—D. Flaviano Flores Valverde, Real orden de 29 de Octubre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de la provincia.

Zaragoza.—Señorita Carmen Liomparte Quesada, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

II

Becas definitivas propuestas por los Centros de enseñanza.

Baleares.—Señorita Francisca Carbonell Guardiola, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros.

D. Héctor Pinedo Resino y D. Jaime Farré Albajés, ambos por Real orden de 13 de Diciembre de 1929; para estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de Segunda enseñanza.

D. Fernando Rodríguez de la Hoz, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

D. Pedro Teruel Martínez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Señorita Buenaventura Pons Obiols, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, Real orden de 5 de Diciembre de 1922; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid, Facultad de Ciencias.

Señorita Manuela Ruiz Ramírez, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Santiago Espada Sánchez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Cuenca.—Srta. Carmen Vélez Alarcón, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce, Real orden de 17 de Abril de 1928; Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Srta. Sara Cuchillos Planca, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; para estudios de Segunda enseñanza en aquel Liceo.

Jaén.—Srta. María Pérez Bellón, Real orden de 6 de Febrero de 1928; transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Granada, Facultad de Farmacia.

Señorita María del Carmen Rodríguez López, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Lérida.—D. Francisco Ferré Solanes, para estudios del Bachillerato en el Liceo.

Madrid.—D. Adrián Fernández Naldinay, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; transferida del Instituto nacional de San Isidro a la Universidad Central, Facultad de Letras.

D. Francisco Arias Alvarez, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Pedro Güete García, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Central Superior de Comercio.

Señorita Pilar Riveira González, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Señorita Modesta Ruiz Francés y D. José Cepeda Adán, Real orden de 29 de Octubre de 1929; ambos en el Instituto del Cardenal Cisneros.

Señorita Manuela García García, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal Central de Maestras.

Málaga.—D. Roberto Saucedo Aranda, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Orense.—D. Emilio Santamaría Vizarío, Real orden de 21 de Diciembre de 1922, transferida de aquel Instituto a la Universidad de Santiago, Facultad de Medicina.

Oviedo.—Señorita Teresa Vallejos Javala, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, Real orden de 21 de Diciembre de 1922, transferida del Instituto Nacional de Segunda enseñanza a la Universidad, Facultad de Ciencias.

Señorita Isabel Escudero Morínigo, pendiente de recurso, para estudios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Santander.—Señorita Josefina Romero Fernández, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Segovia.—Señorita María Antonia Ruiz Gutiérrez, Real orden de 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Señorita Rosario Coloma Márquez, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Señorita Natividad Elena Valdecantos, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Toledo.—Señorita Paula Canacho Cabello, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Señorita Filomena Núñez Cuadros, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Señorita María del Pilar de Pablo Fernández y Sacramento Zorita Ramírez, para estudios del Magisterio en dicha Escuela Normal.

Valencia.—D. José Espí Guerola y D. Faustino Cruz Hortelano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929, ambos del Instituto Luis Vives.

Valladolid.—D. Benito Sanz Bayón, Real orden de 21 de Enero de 1929; Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

D. Jesús Olea Sedano, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Señorita Alicia García Solarach, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—Señorita Cinta Torres Vi-

dal, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Liceo de Bilbao.

Señorita Dolores Ezcurra Mendizábal, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Escuela Normal de Maestras.

Zamora.—D. Clodoaldo Rodríguez Turrión, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Normal de Maestros.

Zaragoza.—D. Arturo Murunzábal Arambillet, para estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros.

D. Antonio Margalló García, Real orden de 1.º de Diciembre de 1926; Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

D. José María Bermejo Bea, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Escuela Profesional de Comercio.

III

Becas universitarias en propiedad.

Barcelona.—Srta. Manuela Castillo Gofino, Real orden de 26 de Octubre de 1928; Facultad de Farmacia.

Canarias (La Laguna).—Sta. María Teresa Herrera Hernández; Facultad de Ciencias.

Granada.—D. Gaspar García Castillo, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Medicina.

Murcia.—D. José Sánchez García, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. Jesús Chamorro Piñero, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Ramiro Otero Ulloa, Real orden de 10 de Noviembre de 1928; Facultad de Farmacia.

Sevilla.—D. Antonio Domínguez Ortiz, Real orden de 29 de Octubre de 1929; Facultad de Filosofía y Letras.

Valladolid.—D. Jenaro de Cos Pérez, Real orden de 13 de Diciembre de 1929; Facultad de Derecho.

Zaragoza.—D. Antonio Rayo Montañés, Real orden de 24 de Febrero de 1927; Facultad de Medicina.

IV

Beca para estudios de Veterinaria, en propiedad.

Córdoba.—D. Máximo González Romas, Real orden de 1.º de Marzo de 1928.

V

Beca para Bellas Artes, en propiedad.

Valencia.—D. Rafael Pérez Contel, Real orden de 27 de Marzo de 1927; Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ibaa. Sra.: Examinada la instancia elevada por el Oficial de la prisión celular de Madrid, D. Antonio Rabasa Domenech, en súplica de que se le conceda derecho a ocupar el primer pa-

bellón que vague en ese establecimiento, y teniendo en cuenta que si la Real orden de 20 de Junio de 1929, que disponía que los funcionarios que renunciaban al ascenso perderían el derecho a disfrute de pabellón que venían ocupando, se entendiera en términos tan absolutos que llevaran a la consecuencia de que el funcionario renunciante al ascenso, y por consecuencia de ello se viera privado del pabellón, ya nunca más podría disfrutar de vivienda de las destinadas a empleados en los edificios de las prisiones, se llegaría al absurdo de dejar permanentemente incumplido lo dispuesto en el número cuarto del artículo 480 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930; y en consideración además a que la Real orden anteriormente citada envuelve un principio de justicia, cual es el de que la conveniencia personal que aconseje a un funcionario la renuncia de su ascenso, no debe representar perjuicio para el que en otro caso pasaría a ocupar la vivienda; y como quiera que el artículo 397 del antes citado Reglamento dispone que a los seis meses de haberse renunciado el ascenso puede solicitarse éste,

Este Ministerio ha resuelto que la Real orden de 20 de Junio de 1929 debe ser interpretada en el sentido de que, en el caso de que un funcionario perdiese el derecho a seguir ocupando pabellón en el establecimiento en que preste sus servicios, por consecuencia de haber renunciado el ascenso que le correspondiera, podía optar, pasados seis meses de dicha renuncia, al que vague después de ese plazo, siempre dentro de las condiciones que señala el artículo 480 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930; debiendo entenderse esta resolución con carácter general.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBONIZ

Señora Directora general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 24 de Noviembre (D. O. número 268) y Orden ministerial de 23 del corriente,

He tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho de este Ministerio el Vicealmirante Jefe de Estado Mayor D. Francisco Javier de Salas.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.

GIRAL

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Antonio Regojo Borges solicitando autorización para usar públicamente el nombre de Banquero:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario con fecha 15 del presente mes:

Considerando que, en virtud de dicho informe y con arreglo a la base octava del artículo 2.º de la ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, procede autorizar al expresado señor para usar la denominación de Banquero,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a D. Antonio Regojo Borges para usar públicamente el nombre de Banquero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Marzo de 1929 declara exentos de los impuestos de Transportes y de tonelaje a los buques que conduzcan solamente expediciones de turistas que desembarquen para visitar una o varias poblaciones, volviendo después a embarcar en el mismo buque para continuar el viaje. El fundamento de esa exención es indudablemente la consideración de que dichos buques, en realidad, no efectúan operaciones de comercio ordinarias ni caen, por consiguiente, dentro de los preceptos fiscales que gravan aquellas operaciones. En cierto modo pueden dichos buques equipararse a los de recreo, que en la legislación aduanera española no son objeto de trabas ni limitaciones fiscales de ninguna clase.

Los términos en que esa disposición está concebida no alcanzan, sin embargo, a una modalidad del transporte turístico, digno de especial atención por los enormes beneficios que produce a muchas regiones españolas. Dentro de las exenciones que concede no encaja el caso, muy frecuente, de un buque que realice navegación de altura y que toque en los puertos españoles para embarcar o desembarcar pasajeros de cámara. Muchas líneas extranjeras que mantienen el tráfico con puertos del Africa Oriental, o del Extremo Oriente o de América, podrían

tocar en puertos españoles, para el tráfico de pasajeros, si no se tropezara con el obstáculo del pago del impuesto de Tonelaje a que dichos buques aparecen sujetos con arreglo a la letra del artículo 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas. Esta ley grava con el repetido impuesto de Tonelaje a los buques de vapor que, en navegación de altura, procedentes de puertos europeos o con destino a ellos, hagan operaciones de comercio en puertos españoles. Pero la finalidad de esta ley es gravar el tráfico de altura en navegación indirecta, y dentro de estos términos, no puede en realidad comprenderse el tráfico de pasajeros, si se limita a la clase de cámara, con prohibición absoluta de realizar otra clase de operaciones, por ser evidentes los beneficios que produce en el país el tráfico turístico y el movimiento de viajeros.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda aclarado el artículo 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 en el sentido de que los buques de vapor, nacionales o extranjeros, en navegación de altura, en tanto que no hagan operaciones de carga o descarga de mercancías y limiten su tráfico al embarque o desembarque de pasajeros de cámara y sus equipajes en los puertos españoles, estarán exentos del impuesto de Tonelaje.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de 11 de Marzo de 1932, respecto de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria,

Este Ministerio ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA.—ARTÍCULO 4.º DE LA LEY

Participación en los beneficios de las comunidades de bienes.

Para la interpretación del artículo hay que tener en cuenta: que el primer párrafo de la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, relativas a la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, fija con carácter general la fecha de 1.º de Enero último como la de entrada en vigor de los preceptos de dicha Ley sobre esa materia; que, sin embargo, en la norma especial a), dentro de la misma disposición transitoria, se establece el prorrateo

por días para la aplicación del artículo de que se trata, y que es principio generalmente seguido por la Administración de la Hacienda y en la legislación de la contribución mencionada, considerar que nacen conjuntamente el derecho del titular a la utilidad y el de la Hacienda al gravamen. Sobre esta base, y atendiendo a la especial medialidad de las comunidades de bienes, en las que tan unidos aparecen los conceptos de empresa y partícipes, ha de darse por supuesto que el derecho de cada uno de estos últimos a su participación surge en el momento mismo en que las cuentas sociales se liquidan; y por consiguiente, en la misma fecha del balance ha de entenderse distribuido el beneficio a los efectos fiscales.

Esto sentado, tratándose de las comunidades que hayan cerrado sus balances antes del día 1.º de Enero del corriente año, no se aplicará el gravamen que el artículo establece; y tratándose de las que lo cerraren después del 31 de Diciembre de 1931, habrá de liquidarse el gravamen con el necesario prorrateo, para deducir, en su caso, la parte proporcional de las utilidades correspondientes al periodo de tiempo que medie desde el comienzo del ejercicio social hasta la mentada fecha de 31 de Diciembre de 1931.

SEGUNDA.—ARTÍCULO 5.º DE LA LEY

Rendimientos de capitales de interés fijo.

La escala que hasta el presente ha venido rigiendo queda sustituida, según el artículo, por el tipo único del 10 por 100.

A tenor del último párrafo de la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, referentes a la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, el nuevo gravamen no se aplicará en ningún caso a retribuciones de capital, intereses, primas de amortización y rentas de vencimiento anterior a 1.º de Abril próximo. Para los de vencimientos posteriores se hará el prorrateo por días, con arreglo a la norma especial a) de aquella disposición transitoria, a fin de aplicar el nuevo tipo. Ahora bien; parece indudable, dado el espíritu del aludido párrafo último de la repetida disposición transitoria, que las utilidades, en general, comprendidas en los conceptos de que se trata, que sean exigibles en 1.º de Abril, se entenderán vencidas en 31 de Marzo anterior, a los efectos fiscales.

Que el tan mentado párrafo se refiere exclusivamente al artículo 5.º de la Ley, lo demuestra su redacción, en la que figuran detalladamente los conceptos del primer párrafo del número ter-

cero de la tarifa 2.ª del texto refundido de 1922, que es precisamente el que se modifica.

TERCERA.—ARTÍCULOS 6.º, 7.º, 8.º Y 10 DE LA LEY

No siendo ninguno de ellos objeto de normas especiales en las disposiciones transitorias, relativas a la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se tendrá presente, por lo que a los artículos 6.º y 7.º se refiere, que habrán de liquidarse los respectivos gravámenes sobre las utilidades exigibles dentro de la vigencia general del nuevo régimen legal.

En cuanto a los artículos 8.º y 10, debe entenderse que, pues afectan a la tarifa 3.ª, habrán de ser aplicados a los ejercicios sociales no fenecidos en 1.º de Enero del año actual.

CUARTA.—ARTÍCULO 9.º DE LA LEY
Cuota mínima de tarifa tercera.

La modificación tributaria que el artículo entraña será aplicable a todos los ejercicios no fenecidos en la fecha de promulgación de la Ley, con sujeción a la norma especial b) contenida en la primera de las disposiciones transitorias relativas a la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Pero habiéndose señalado a los efectos del último párrafo del artículo, y por Orden ministerial de 15 del mes en curso, inserta en la GACETA DE MADRID del día siguiente, un plazo hasta el 15 de Mayo próximo, para que las Sociedades a que aquel párrafo se refiere puedan optar por satisfacer el 9 por 1.000 de su capital, en vez de la contribución Industrial y de Comercio, como cuota mínima, deben suspenderse hasta que tal plazo concluya las liquidaciones correspondientes.

QUINTA.—ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Exenciones de la cuota mínima de capital.

Lo expuesto con referencia al artículo 9.º es de aplicación al 11. Sin embargo, debe quedar bien entendido que el último párrafo de éste quiere significar que la opción a que algunas Sociedades se acogieron, como consecuencia del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, relativo también a la cuota mínima de tarifa 3.ª, ha quedado anulada. De suerte, que todas las Compañías comprendidas en el número segundo de la disposición primera de la tarifa 3.ª, texto refundido de 1922, cuyo capital exceda de 500.000 y no de dos millones de pesetas, pueden optar, en el aludido plazo, por satisfacer el 9 por 1.000 de su capital, quedando en

otro caso sujetas a la contribución Industrial y de Comercio, como cuota mínima por la dicha tarifa, cualquiera que fuere la situación tributaria en que se encontraran como consecuencia de opción anterior.

SEXTA.—ARTÍCULO 12 DE LA LEY

Cuota mínima de las Compañías de Seguros.

Los nuevos tipos señalados en el artículo deberán regir desde 1.º de Enero del corriente año, a tenor del primer párrafo de la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, relativas a la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. En consecuencia, serán aplicados tales tipos a todas las primas exigibles desde aquella fecha.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Abril y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cincuenta y cinco enteros con veinticuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes la Ley de 22 del actual, sobre destino y administración de los bienes que forman el Patrimonio de la República,

He tenido a bien disponer que, de conformidad con los artículos 18 y 19

de dicha Ley, y bajo la presidencia de V. I., quede constituido el Consejo que ha de asumir la dirección y explotación de aquellos bienes por los señores siguientes:

Por Pedagogía, D. Rodolfo Llopis Ferrándiz; por Bellas Artes, D. Ricardo de Orueta; por Agricultura, D. Demetrio Delgado de Torres; por Montes, D. Luis Fernández de Valderrama y San José; por Caminos, D. Alberto Laffón y Soto; por Arquitectura, D. Bernardo Giner de los Ríos y D. Manuel de Luxán y Zabay; por Sanidad, D. Luis Calandre y D. Francisco Martín de Antonio; por Biología, D. Cándido Bólvivar y Pieltáin; por Turismo, D. Enrique Ramos y Ramos, y en representación de la Casa del Pueblo de Madrid, D. Andrés Saborit Colomer.

Asimismo he acordado que D. José Ignacio de Aldama, Abogado del Estado, actúe como Secretario del mencionado Consejo, y D. Francisco Méndez Aspe, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad, como Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

CARNER

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial, como Presidente del Consejo de Administración de los bienes del Patrimonio de la República.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Reduce considerablemente el personal administrativo de este Departamento por virtud de la aplicación del Decreto presidencial de 28 de Octubre último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el acoplamiento del personal a las plantillas establecidas en el Presupuesto del mismo para 1932 no dará lugar al reingreso de cesantes ni excedentes, sino que el movimiento se reducirá al personal activo, no habiendo lugar, por tanto, a la aplicación de los turnos establecidos por el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

2.º Que los excedentes forzosos, al reingresar, serán destinados, en lo posible, a las mismas dependencias en que servían, o a las que tengan solicitado si les correspondiere, y los que deseen reingresar en las primeras vacantes que ocurran deberán solicitar

lo telegráficamente por conducto del Gobernador civil de la provincia donde prestan sus servicios, determinando la prelación, la prioridad de la fecha de petición y, en igualdad de éstas, la antigüedad en la clase.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio la comunicación de la Sección Central de fecha 12 del corriente, en la que expresa que al examinarse el expediente de D. Eduardo Rosón López, que figura como Jefe de Administración civil de primera clase, excedente sin sueldo, en el escalafón de este Ministerio, en el que va incluido, en cumplimiento de Reales órdenes de este Departamento de 19 de Octubre de 1921 y 12 de Noviembre de 1930, resulta que no era Gobernador civil el día 22 de Julio de 1918, en que se publicó la ley de Bases, ni lo había sido anteriormente, condición precisa para la declaración de Jefe de Administración civil de primera clase, excedente sin sueldo, según la disposición 6.ª transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dicho organismo consultivo lo ha emitido en los siguientes términos:

“Ilmo. Sr.: La Asesoría Jurídica ha examinado la adjunta comunicación para emitir el informe requerido por V. I., a continuación de ella, y de su texto y del expediente personal adjunto, relativo a D. Eduardo Rosón López, resulta que este señor, por Real orden de 19 de Octubre de 1921, fué declarado Jefe de Administración civil de primera clase, excedente sin sueldo, pasando a figurar en el escalafón de este Ministerio, fundándose tal derecho en haber cumplido las condiciones requeridas en la sexta disposición transitoria del Reglamento de Empleados públicos de 7 de Septiembre de 1918. La Sección Central, que tiene a su cargo el personal de este Ministerio, en 12 del mes corriente expresa que dicho señor no era Gobernador ni el día 22 de Julio de 1918, en que se publicó la ley de Bases sobre funcionarios públicos, ni lo había sido antes de dicha fecha, condición precisa para la declaración del derecho a ser Jefe de Administración civil de primera clase, excedente sin sueldo, con arreglo a dicho precepto, por lo que denuncia el error sufrido, a fin de que se adopte la determinación que sea procedente:

Resulta de lo expuesto que en el momento actual se ha descubierto y comprobado un error material o de hecho de simple expresión, pues consiste en que estableciendo el precepto aplicable que “quienes estuviesen desempeñando en 22 de Julio de 1918 cargos de Gobernador civil o los hubieren desempeñado antes de dicha fecha, serán declarados Jefes de Administración de primera clase, excedentes sin sueldo”, se ha supuesto que el Sr. Rosón fué Gobernador antes de 22 de Julio de 1918, cuando no lo fué por primera vez sino por Real decreto de 27 de Julio de 1919, expidiéndose el título en 1.º de Agosto de dicho año y tomando posesión en el mismo día.

Debe, pues, afirmarse que se trata de un error material, de igual valor que un error numérico o aritmético, o sea del establecimiento equivocado de un supuesto de hecho que era falso, por lo cual la aplicación del precepto, que era automática, resulta equivocada, debiendo rechazarse desde luego que se padeciera un error de concepto o de juicio, porque no había términos para ello, atendida la mecánica aplicación de la disposición transitoria citada, que sólo permitía discernir si el cargo de Gobernador se ejerció antes o después de la fecha que claramente establece.

Comprobado el error material, no tiene aplicación en este caso la doctrina general que impide a la Administración volver sobre sus propios actos cuando son declaratorios de derecho, reservando a la jurisdicción contenciosoadministrativa el conocimiento de la cuestión, sino la regla precisa, sostenida frecuentemente y mantenida por la jurisprudencia, que permite la revisión ministerial de los acuerdos de la Administración cuando la rectificación se refiere a errores materiales de trascendencia, pues aquel principio prohibitivo no puede tener extensión de impedir la corrección de errores de hecho que serían, de subsistir, fuente de derechos creados viciosamente en daño del buen orden administrativo y de las personas afectadas.

Adviértese que no se trata de materia opinable, en la que sea posible ante el mismo hecho variar el criterio y la determinación, sino de haberse adoptado equivocadamente una consecuencia distinta de la que forzosa e inexcusablemente procedía ante la comparación cronológica del precepto con la situación del interesado.

Por ello resulta procedente y correcto que, descubierto el error, se apresure la Administración activa a rectificarle, dentro de su competencia. en-

mendando el perjuicio que en otro caso se ocasionaría al personal que integra el Escalafón de este Ministerio, efectuando a tal fin la revisión de la Real orden citada que contiene una base falsa y sienta una consecuencia nula, con lo que no se menoscaba el principio que atribuye a la jurisdicción contenciosa la revisión de las resoluciones ministeriales que causen estado y sean declaratorias de derechos, pues ha de repetirse que se trata de la rectificación de actos originados por evidente error de hecho debido a imprevisión o descuido y no de apreciación o concepto,

La Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo expuesto, informa a V. I. que procede acordar la indicada revisión.”

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido declarar nula la expresada Real orden de 19 de Octubre de 1921, que le reconoció el indicado derecho, así como la de 12 de Noviembre de 1930, consecuencia de la anterior, no debiendo por tanto figurar en el escalafón de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Maestra nacional de Alcoy (Alicante), doña Carmen López Calo, interesa se le reconozca derecho a solicitar Direcciones de Escuelas graduadas.

Del expediente y hoja de servicios resulta que la solicitante ingresó en el Magisterio nacional por concurso de interinos en 6 de Mayo de 1908, pasando en 22 de Marzo de 1914, y por oposición restringida, al primer Escalafón, y, según las certificaciones que acompaña, en las oposiciones que actuó a plaza determinada obtuvo el número dos, siendo una sola vacante, y en las segundas oposiciones a Escuelas y sueldo obtuvo el número uno.

Teniendo en cuenta por las oposiciones que resulta aprobó y en las que obtuvo plaza, ha quedado equiparada a los Maestros de derechos limitados que por tomar parte y conse-

guir su aprobación en oposiciones libres pasaron al primer Escalafón y se les capacitó para ser Directores de graduadas, y hallándose la solicitante en posesión del título que previene el artículo 91 del vigente Estatuto del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe favorable del Negociado y Sección,

Este Consejo opina que procede acceder a lo solicitado."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Felipe Verdejo Iglesias, Maestro tercero del grupo escolar de Larache (Marruecos), solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península al amparo del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

El citado Maestro se posesionó en 15 de Septiembre de 1926 del cargo de Maestro propietario de Español de las Escuelas de Hispano-árabe de Alcazarquivir, en la zona de dicho Protectorado, para la cual fué nombrado por Real orden de 23 de Agosto del mismo año en virtud de concurso-examen, continuando presidiendo servicios en el grupo escolar de Larache.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 (GACETA de 6 de Octubre), estima que procede acceder a lo solicitado.

Visto el expediente de D. Felipe Verdejo Iglesias, Maestro del grupo escolar de Larache, solicitando concesión de derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península y teniendo en cuenta que el Sr. Verdejo obtuvo su cargo en Marruecos mediante concurso-oposición, que lleva desempeñándolo más de cinco años, como determina el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Este Consejo propone se acceda a lo solicitado por dicho Maestro."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 12 de Enero último, dictada en ejecución de la Ley de 21 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, adscrito a la Universidad de Sevilla, a los señores D. Pedro Jorge Guillén Alvarez y D. Emilio Muñoz Rivero, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Medicina, de la Universidad mencionada, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En Correos, por la naturaleza especial de los servicios, ha de trabajarse, inevitablemente, en jornadas extraordinarias. No basta que se distribuya el personal con arreglo a plantillas que se ajusten a las verdaderas necesidades de cada oficina; las bajas por enfermedad u otras causas y, en general, la insuficiencia de funcionarios, han de remediarse con un mayor esfuerzo por parte de los empleados, ya que no cabe demorar la salida de las expediciones ni la ejecución, sin perjuicio del interés público, de las distintas operaciones postales. Y ese mayor esfuerzo, agotador después de la jornada normal, casi siempre ruda y no exenta de responsabilidad, ha de tener la debida recompensa de orden económico. Además, hay que establecer los trabajos a destajo para, por ejemplo, las aglomeraciones de correspondencia con motivo de la llegada de expediciones de América, la fijación de intereses en las cartillas de la Caja Postal de Ahorros y ciertas comprobaciones en la Gerencia del Giro Postal. Esto es, para trabajos que, por no ser constantes, obligarían a plantillas con personal que resultaría excesivo en determinados períodos del mes o del año.

Ahora bien, la práctica, que impone las horas de trabajo en jornadas

extraordinarias y los destajos en Correos, también enseña que deben dictarse normas muy rígidas que sean una garantía para el personal y los servicios.

Por las razones que preceden, a propuesta de esa Dirección general, he tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

RECLAMENTO

para las jornadas extraordinarias de trabajo en los servicios de Correos.

Artículo 1.º Para el devengo de indemnizaciones por trabajos en jornadas extraordinarias en los servicios de Correos será preciso que previamente los Jefes de las oficinas hayan solicitado del Director general la correspondiente autorización.

A las peticiones acompañará una copia de la plantilla en que se demuestre de una manera clara que todo el personal realiza la jornada ordinaria de treinta horas semanales y que, sin que uno o varios funcionarios trabajen durante más de dichas horas, no pueden sacarse los servicios adelante con la normalidad que requiere el interés público.

Las Estafetas formularán las peticiones por medio y con aprobación de sus Administraciones principales.

Artículo 2.º El Director general, aprobada una propuesta, concederá la autorización hasta una cantidad tope que represente la totalidad de horas semanales que exceden de las ordinarias de trabajo prestado por todo el personal de la misma oficina en el mencionado intervalo de tiempo.

Artículo 3.º Hechas las concesiones a las Administraciones u organismos centrales para indemnizar las horas de trabajo en jornada extraordinaria, no podrá variarse su cuantía más que por aumento o disminución del número de funcionarios. Podrá variarse también por aglomeración, disminución o reorganización de servicios y por los cambios de horarios de ambulantes y conducciones que motiven, a su vez, modificación en los horarios o en la forma de realizar los trabajos en la oficina fija de que se trate.

Artículo 4.º La jornada extraordinaria a realizar por cada funcionario será de tres horas como máximo, salvo en casos excepcionales, con objeto de que el beneficio alcance al mayor número posible de empleados.

Artículo 5.º Cuando se trate de la prolongación por una o dos horas de la jornada ordinaria en un servicio al que no convenga por peligro de perturbación o accidente el cambio de funcionarios, vendrá obligado a hacer la jornada extraordinaria el personal destinado al referido servicio.

Artículo 6.º En los organismos centrales y en las Administraciones de numeroso personal se llevará un libro registro para anotar las peticiones de trabajo en jornada extraordinaria, que serán atendidas por orden de inscripción

ción, siempre que la vacante para realizar el trabajo sea compatible, en cuanto a horario, con la jornada ordinaria del solicitante, a no ser que desee hacer ésta en otro servicio y el Jefe respectivo crea oportuno acceder a ello. De lo contrario, habrá de esperar a que se produzca una vacante que sea compatible.

Artículo 7.º Si en una oficina, con arreglo a su plantilla, existieran diferentes jornadas extraordinarias de una, dos, tres o más horas, los peticionarios podrán especificar cuál de estas jornadas desean hacer. Podrán, sin embargo, solicitar todas, y la concesión de una no implicará la invalidación de sus otras peticiones.

Artículo 8.º En las Administraciones de poco personal la concesión de trabajos en jornada extraordinaria se hará de manera que alternen todos los peticionarios en la forma que crean más conveniente los Administradores, con y responsables de la organización y buena marcha de los servicios.

Artículo 9.º Ningún funcionario podrá trabajar en jornada extraordinaria fuera de la Administración u organismo a que estuviera destinado.

En la Dirección general y en la explotación de los Servicios postales únicamente podrán trabajar en sus respectivos Negociados o departamentos.

Las Estafetas urbanas y de alcance se considerarán, a estos efectos, como Centros independientes de sus Principales. No obstante, los funcionarios con destino en dichas Estafetas que no pudieran prestar en ellas trabajos en jornada extraordinaria pasarán a hacerla en las Principales.

Artículo 10. Si algún funcionario se considerase perjudicado en la concesión de jornada extraordinaria, podrá recurrir en queja, por el conducto reglamentario, ante el Director general, que resolverá en definitiva.

Artículo 11. Los Interventores de las Administraciones principales y de Estafetas de más de diez empleados, así como los Oficiales mayores, por la permanencia casi constante a que vendrán obligados para vigilar los trabajos, tendrán derecho a la indemnización correspondiente a tres o cuatro horas de jornada extraordinaria, a juicio del Director, según la importancia de la oficina.

Artículo 12. Los ambulantes que hagan cortos recorridos tendrán que completar la jornada ordinaria con la prestación de servicios fijos. Si tuvieren inherentes al servicio ambulante trabajos en servicios fijos que, sumados a los móviles obligasen a una jornada que exceda de las treinta horas en la semana, serán indemnizados por cada hora excedente.

Artículo 13. A los ambulantes que hagan recorridos de ida y regreso que sumen más de las treinta horas semanales, se les indemnizará por las de trabajo en la Administración de que dependan.

Artículo 14. Los servicios fijos a que se hace referencia en los artículos anteriores serán los de preparación de las expediciones o los que impongan los Administradores a los ambulantes de cada línea o grupo.

Artículo 15. Fuera de los casos que se citan en los tres artículos prece-

dentos, los ambulantes no serán destinados a realizar trabajos en jornada extraordinaria.

Artículo 16. Se reservará a los Auxiliares masculinos y femeninos, en jornada extraordinaria, los servicios propios de su misión, o sea, los que lleven a cabo en las jornadas ordinarias.

Artículo 17. En determinados servicios podrá establecerse que se considere jornada ordinaria o extraordinaria la realización de un trabajo en el que normalmente se invierte el tiempo marcado para cada una de ellas. Al funcionario que realice bien ese trabajo en menos tiempo no se le obligará al cumplimiento exacto del horario.

Artículo 18. En todas las oficinas se llevarán libros de *Jornadas*, en los que se irán anotando las horas de trabajo que realice cada funcionario diariamente, a fin de que se le indemnice de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 19. Como consecuencia de lo que se preceptúa en el artículo anterior, si un funcionario sometido a jornada ordinaria y extraordinaria no llega a trabajar en la semana más de las treinta horas en total, no tendrá derecho a que se le indemnice.

Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta lo que se dispone en el 17 y los relativos a ambulantes.

Artículo 20. Los funcionarios que no pudieran completar en la semana la jornada ordinaria por enfermedad o cualquiera otra causa justificada, no perderán el derecho a indemnización por las horas de trabajo que hubieran realizado con carácter extraordinario.

Artículo 21. Antes de proceder a la expedición de las oportunas certificaciones para la rendición de cuentas, los funcionarios firmarán su conformidad.

Artículo 22. Los Jefes de los organismos centrales y los Administradores podrán establecer trabajos a destajo, abonando a los funcionarios una cantidad por determinado número de objetos que manipulen u operaciones que practiquen.

Para los destajos habrá de solicitarse también autorización del Director general, y se llevarán libros especiales.

Artículo 23. Los peticionarios de trabajo en jornada extraordinaria no podrán eludir el compromiso contraído si no hubiera quien quisiera y pudiera reemplazarlos. Una vez substituidos, cesarán en la jornada extraordinaria y no podrán solicitar trabajos en ella hasta transcurridos tres meses.

Artículo 24. Cuando no haya suficientes peticionarios, los Jefes de los organismos centrales y los Administradores podrán obligar a los demás empleados a sus órdenes a que trabajen en jornadas extraordinarias.

Artículo 25. A los funcionarios que se den de baja sin causa justificada, dejando de hacer toda o parte de la jornada extraordinaria que se les hubiere asignado, lo será aplicado, previo expediente, lo que dispone el apartado tercero del artículo 54 del Reglamento orgánico, o bien el apartado primero del artículo 55 del mismo Cuerpo legal.

Artículo 26. Las anotaciones falsas

en los libros de jornadas o destajos se castigarán según los artículos 54 y 55 del Reglamento orgánico en sus apartados décimo y quinto, respectivamente, vistas las circunstancias que concurren en los hechos.

Artículo 27. Los Jefes de los organismos centrales y los Administradores quedan facultados para suspender en los trabajos extraordinarios a los funcionarios que, prestándolos voluntariamente, no den el razonable rendimiento o cometan abusos, retrasándose en el comienzo del trabajo o abandonándolo antes de tiempo. La suspensión no excederá de quince días.

Artículo 28. Las horas extraordinarias se devengarán a razón de 2,50 pesetas para el personal técnico, 1,75 pesetas para los Auxiliares masculinos y femeninos y 1,50 pesetas para el personal subalterno, pudiéndose computar fracciones de media hora.

Artículos adicionales.

Primero. Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir en los organismos centrales, Administraciones y Estafetas a medida que se les vaya concediendo por el Director general las correspondientes autorizaciones para el devengo de jornadas extraordinarias.

Sin embargo, el derecho reconocido a los ambulantes por el artículo 13 de este Reglamento se entenderá demorado hasta que se hayan concedido las autorizaciones de devengo de jornadas extraordinarias a todas las oficinas que lo hayan solicitado justificadamente.

Segundo. El Director general de Correos dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias que se estimen precisas.

Madrid, 28 de Marzo de 1932.—El Director general, P. D., Serafin Ochoa. Aprobado.—Galarza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr. La Compañía del Ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Pedernales, que primeramente había anunciado, para el día 15 del actual, la suspensión del servicio de su línea por carencia de recursos, tomó después el acuerdo, que puso en conocimiento de este Ministerio, de continuar la explotación, haciendo un último sacrificio económico, hasta el día 31 del corriente mes, fecha en que la Empresa habrá de suspender definitivamente el servicio.

La citada Compañía, en escrito de 5 del actual, en vista de la situación que se producirá por efecto de la suspensión anunciada, formuló ante este Ministerio diversas peticiones que se enumeran y declaran improcedentes por Orden de 26 del corriente mes, publicada en la GACETA DE MADRID del 29.

Conforme se razona en la disposición

aludida, la ley general de Ferrocarriles y las condiciones particulares de la concesión son aplicables al caso de que se trata, o sea, el de abandono de la explotación sin causa alguna de fuerza mayor, no obstante hallarse acogida al Régimen ferroviario la Compañía de referencia.

Presentado a las Cortes un proyecto de Ley por el cual se propone la modificación del artículo 53 de la ley general de Ferrocarriles para dejar al Estado en completa libertad de incautarse o no, según lo estime conveniente, por cuenta de la Compañía concesionaria, de la explotación provisional de una línea abandonada, así como de cesar en la incautación tan pronto como lo desee, y formulados en el caso particular de Amorebieta a Guernica y Pedernales y para contribuir a enjugar una parte del déficit de explotación de dicho ferrocarril, varios ofrecimientos pecuniarios de relativa importancia por la Diputación provincial de Vizcaya, y el Ayuntamiento de Guernica y algunas ofertas de menor cuantía por otros Ayuntamientos, y comprobado además que los gastos de explotación pueden sufrir una considerable reducción, parece justificado, atendidas las circunstancias especiales del caso y la cantidad relativamente exigua precisa para saldar el resto del déficit de explotación, que el Estado contribuya también con su cooperación económica al logro del mantenimiento de esta línea en servicio.

En razón de lo cual, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ferrocarriles, ha resuelto lo siguiente:

1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley general de Ferrocarriles, el Sobrestante de la primera División de Ferrocarriles don Juan Alonso Gato, como Delegado del Estado y en nombre de éste, procederá, a partir de las veinticuatro horas del día 31 del corriente mes, a incautarse provisionalmente de la línea férrea de Amorebieta a Guernica y Pedernales, por cuenta de la Compañía concesionaria, y cuidará además, mientras dure su mandato, de que no se interrumpa el servicio público de la línea en cuestión.

2.º La Delegación del Estado en la explotación del ferrocarril de referencia será asistida de un Consejo que habrán de integrar representantes de la Diputación provincial de Vizcaya, de los Ayuntamientos interesados y de los agentes y obreros de la línea. La Delegación del Estado tendrá el derecho de veto sobre los acuerdos del expresado Consejo.

3.º Una vez realizada la incauta-

ción, el Delegado procederá a formar con toda diligencia el inventario correspondiente y redactará una Memoria donde conste la situación actual de la línea y en que se propongan las medidas conducentes a mejorar las condiciones económicas de la explotación. Dichos documentos habrán de ser remitidos seguidamente a la Dirección general de Ferrocarriles.

4.º La Delegación del Estado tendrá amplias facultades para mantener o despedir al personal existente o para tomar otro nuevo siempre que lo juzgue necesario, o al menos conveniente, para la mejor explotación de la línea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Febrero de 1932.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 11 del actual (GACETA número 73) se publica a continuación la relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestos para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA número 41 del 10 de Febrero último, para proveer una vacante de Auxiliar de los diferentes Negociados de Secretaría del Ayuntamiento de Burriana (Castellón), dotada con 3.000 pesetas anuales.

Cabo licenciado, Enrique Sánchez Blanco.

Otro, Domingo Pérez Moner.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en el mes de Marzo de 1932 como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Marzo de 1932.

1.—Nombrando en el turno primero para la Notaría de Barcelona (por defunción de D. Melchor Canal Soler), a D. Rodolfo Camprubi Vintrolá, que sirve la de Sardañola.

2.—Idem, Las Palmas (por traslación de D. Rufino Bañón Pascual), a D. Salvador García Pérez, que sirve la de Guía.

3.—Idem, Alginet a D. Eduardo Slocker de Vega, que sirve la de Masnou.

4.—Idem, Santafé (por defunción de D. Baltasar Martínez Bazo), a D. Luis Cárdenas Miranda, que sirve la de Campillos.

5.—Idem, Segorbe (por traslación de D. Francisco Javier Boch Navarro), a D. Vicente Martínez Lizart, que sirve una de las de Berga.

6.—Idem, San Javier, a D. Juan Antonio Egea Torres, que sirve el de Altea.

7.—Idem, Lecumberry, a D. Manuel Jesús Alonso Arbe, que sirve la de Viana.

8.—Idem, Piedrabuena, a D. José Solís Navarrete, que sirve la de Castroverde.

9.—Idem, Morella (por traslación de D. Luis Pérez Ordoyo y Lapeña), a don Arturo Pérez Mulet, que sirve la de Bañeras.

10.—Idem, Malgrat, a D. Pedro Lluch Partegás, que sirve la de Muro.

11.—Idem, Belpuig, a D. Antonio Clavera Armenteros, que sirve la de Agramunt.

12.—Idem, Albocácer, a D. Rafael Bonet Galán, que sirve la de Chelva.

13.—Idem, Villamartín, a D. Bartolomé Gil Socii, que sirve la de Cuevas Bajas, por ser todos ellos los más antiguos en el escalafón de los que las han solicitado.

14.—En el turno segundo, para la Notaría de Zamora (por defunción de D. José Buitrón Santana), a D. José de Prada y Garrote, que sirve una de las de Soria.

15.—Idem, Reus (por traslación de D. Emiliano Martínez Muñoz), a D. Tomás Fernández y García Figar, por ser los más antiguos en la clase de los que la han solicitado.

16.—En el turno tercero, para la Notaría de Pontevedra (por jubilación de D. Victoriano Sáez Riaño), a D. Antonio del Río García, que sirve la de Redondela y ser el más antiguo en el escalafón de la categoría inmediata inferior de los que la han solicitado.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del Norte, en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 2.

Del número 25 al 46.

GOLFO DE RIGA, ESTONIA, COSTA W.—Isla Sorkholm.—Alteraciones en la luz.—Notice to Mariners, número 2.321. Londres, 1931.

Núm. 25.—Situación.—Latitud: 58° 11' N.—Longitud: 24° 13' E. (aproximada).

Detalles.—Los límites de los sectores de esta luz han sido modificados, siendo en la actualidad:

Rojo del 342° a través del N. al 101°.
Blanco el resto.

(Aviso número 25, 8 de Enero de 1932.)

List of Lights, Part. III de 1929, núm. 1.406.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.373.

MAR DEL NORTE, DINAMARCA, COSTA W.—Canal Rhyoron.—Luz y señal de niebla establecidas.—Notice to Mariners, núm. 2.279. Londres, 1931.

Núm. 26.—Detalles.—1) A 1,2 millas al 230° de la luz de Agger Tange (Luz posterior en enfiliación), en:

Latitud: 56° 43' N.—Longitud: 8° 13' E. (aproximada).

Características: Blanco de grupo de ocultaciones (tres ocultaciones cada 20 segundos), así: luz, 5 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos.

Alcance de la luz: 13 millas.

Estructura roja de 14,00 metros de altura.

2) Un naútófono dando cuatro sonidos cada 30 segundos (sonido, 2 segundos silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 6 segundos silencio, 12 segundos), ha sido establecido en la misma situación de la luz anterior.

(Aviso número 26, 8 de Enero de 1932.)

List of Lights, Part. II de 1929, número 898.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.368-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.325, 152 (1), 2.289 (1), 2.182-B (1), 2.842-A y 2.539 (1).

MAR DEL NORTE, DINAMARCA, COSTA W.—Hyde Sande.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, número 2.320. Londres, 1931.

Núm. 27.—Situación.—Latitud: 56° 0' N.—Longitud: 8° 7' 12" E.

Detalles.—1) En el extremo del muelle N.

Características: Relámpagos con sectores rojo y verde cada tres segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Elevación de la luz: 4,9 metros.

Alcance: Luz roja, 5 millas, y verde, 4 millas.

Estructura de hierro pintada de gris de 2,7 metros de altura.

Sectores: Rojo hacia el mar y verde sobre tierra.

2) En el extremo del muelle S. Características: Relámpagos con sectores rojo y verde cada tres segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Elevación de la luz: 4,9 metros.

Alcance: Luz roja, 5 millas, y verde, 4 millas.

Estructura de hierro pintada de gris de 2,7 metros de altura.

Sectores: Verde hacia el mar y rojo sobre tierra.

(Aviso número 27, 8 de Enero de 1932.)

List of Lights, Part. II, de 1929, números 802 y 892-1.

Cuaderno de Faros de 1926, números 1.320-A y 1.320-B.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 152 y 2.182-B.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Peterhead.—Luz modificada.—

Notice to Mariners, número 2.318. Londres, 1931.

Núm. 28.—Situación.—Latitud: 57° 30' N.—Longitud: 1° 46' W (aproximada).

Detalles.—En el muelle Sur del puerto Sur, a 52 metros al 181°,5 de la luz fija con sectores blanco y rojo.

Característica: Fija roja.

Elevación: 4,3 metros.

Alcance: 5 millas.

Visible del 37° a través del E., al 104°. (Aviso número 28, 8 de Enero de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 851.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.433 y 2.397-A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Warkworth.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 2.336. Londres, 1931.

Núm. 29.—Situación.—Latitud: 55° 20' 20" N.—Longitud: 1° 31' 00" W (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del rompeolas N. ha sido modificada, siendo sus características en la actualidad: Blanca, de relámpago cada dos segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,7 segundos).

Altura de la luz, 10,4 metros.

Alcance, 8 millas.

(Aviso núm. 29, 8 Enero 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 649.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.149.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.721 y 1.192.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Caister Road.—Bajos fondos.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 66. Londres, 1931.

Núm. 30.—Situación.—Latitud: 52° 39' N.—Longitud: 1° 46' E (aproximada).

Detalles.—Un banco se ha formado al W. de la línea que une la boya "Middle Scroby" y la boya "West Scroby" en Caister Road, y sondas de 7,6 a 8,2 metros han sido encontradas a dos y tres cables al SW. de la boya "Middle Scroby".

(Aviso núm. 30, 8 Enero 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.543 y 1.408.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Audierno.—Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 2.308. París, 1931.

Núm. 31.—Detalles.—a) Luz anterior de enfiliación: Trescadc.

Latitud: 48° 01' N.—Longitud: 4° 32' E (aproximada).

Nuevo alcance de la luz, 14 millas.

b) Luz posterior: Kergadec.

Nuevo alcance de la luz, 10 millas.

c) Luz de la cabeza del muelle de Raoulic.

Latitud: 48° 01' N.—Longitud: 4° 32' W (aproximada).

Nuevas características: grupo de dos ocultaciones cada 10 segundos (luz, seis segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo).

Alcance: luz blanca, 14 millas; luz roja, 10 millas.

(Aviso núm. 31, 8 Enero 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.409, 2.410 y 2.411.—Carta del Almirantazgo inglés, número 1.101.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Plateu de Birvideaux.—Boya luminosa apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.284. París, 1931.

Núm. 32 (accidental).—Situación.—Latitud: 47° 30' N.—Longitud: 3° 13' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa "Birvideaux Nord", establecida en la posición arriba indicada, se encuentra apagada.

(Aviso núm. 32, 8 de Enero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.646.—B. H. I., Carta francesa, núm. 5.560.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Le Lavandou.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 2.369. París, 1931.

núm. 33.—Aviso anterior, número 1.268 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 08' N.—Longitud: 6° 22' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del muelle ha tomado las siguientes nuevas características:

Grupo de 2 ocultaciones cada 10 segundos (luz, 6 seg.; ocultación, 1 segundo; luz, 2 seg.; ocultación, 1 segundo), con dos sectores blancos, un sector verde y un sector rojo.

Alcance: Luz blanca, 16 millas; roja, 12 millas, y verde, 10 millas.

Sectores: Blanco, del 250° al 315°; del 326° al 355°.

Verde, del 315° al 326°.

Rojo, del 355° al 36°.

(Aviso número 33, 8 de Enero de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 86.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.607 y 1.780.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Mehdia.—Nuevas luces.—Avis aux Navigateurs, número 2.301. París, 1931.

núm. 34.—Situación.—Latitud: 34° 17' N.—Longitud: 6° 39' W. (aproximada).

Detalles.—1) A 800 metros al 282° del faro de Mehdiá, características;

Fija blanca, estructura pirámide blanca de 9 metros de altura.

La alineación de esta luz con la del faro de Mehdiá marca la entrada del Oued Seb.

2) En la cabeza del muelle Sur.

Características: Verde, una ocultación cada 3 segundos (luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Estructura: Baliza de hierro de 4 metros de altura.

3) En la cabeza del muelle Norte.

Características: Roja, una ocultación cada 3 segundos (luz, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos).

Estructura: Baliza de hierro de 4 metros de altura.

(Aviso número 34, 8 de Enero de 1932).

Cuaderno de Foros de 1930, números 592-A, 592-B y 592-C.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.223

ATLANTICO SUR, AFRICA, COSTA S.

Cabo de Buena Esperanza.—Bahía Saldanha (proximidades).—Existencia de bajos.—Notice to Mariners, número 2.328. Londres, 1931.

Núm. 35.—Detalles.—1) A 0,48 milla al 68° de Cap Rock.

Latitud: 23° 01' S.—Longitud: 17° 53' E (aproximada).

Sonda: 2,7 metros.

2) Próximamente 1,3 millas al NW. de Jacob reef.

Latitud: 32° 56' 30" S.—Longitud: 17° 50' 30" E.

Sonda: 10,5 metros.

(Aviso número 35, 8 de Enero de 1932).

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.232 y 2.691.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.

Bahía de Chesapeake.—Punta Jones.—Luz modificada.—Notice to Mariners, núm. 4.360. Washington, 1931.

Núm. 36.—Situación.—Latitud: 33° 47' 39" N.—Longitud: 77° 2' 30" W (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido cambiadas de blanca de relámpago a fija verde.

(Aviso número 36, 8 de Enero de 1932).

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 789.—Cartas del Almirantazgo inglés, número 335B y 2.857.

ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.

Isla Marignana.—Bahía Abraham.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 2.315. Londres, 1931.

Núm. 37.—Situación.—Latitud: 22° 21' 10" N.

Longitud: 72° 57' 55" W.

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido establecida una luz llamada de Punta Guano, con las siguientes características:

Blanca de relámpago cada tres segundos.

Alcance de la luz: ocho millas.

Estructura pintada de gris.

(Aviso número 37, 8 de Enero de 1932).

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.779-1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 393 (plano) y 1.266.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Estado de Río Janeiro.—Isla Rasa.—Luz modificada, provisionalmente.—Avisos aos Navegantes, núm. 96. Río Janeiro, 1931.

Núm. 38 (accidental).—Situación.—Latitud: 23° 04' S.

Longitud: 43° 33' W. (aproximada.)

Detalles.—Debido a una avería en el mecanismo del faro de isla Rasa (Estado de Río Janeiro), pasa el mismo a exhibir una luz fija blanca provisionalmente.

(Aviso número 38, 8 de Enero de 1932.)

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Estado de Pará.—Isla de Marajó.—Nueva luz establecida.—Avisos aos Navegantes, número 97. Río Janeiro, 1931.

Núm. 39.—Detalles.—En la entrada del río Marajó-Assu se ha inaugurado la luz de Itaguari con las siguientes características:

Blanca de relámpago cada 5 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Estructura: Columna de mampostería.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 15 metros.

Alcance de la luz: 8,6 millas.

(Aviso número 39, 8 de Enero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 523.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Estado de Río Grande del Sur.—Faro de Cidreira apagado.—Avisos a los navegantes, núm. 95, Río de Janeiro, 1931.

Núm. 40 (accidental).—Situación.—Latitud: 30° 10' S.—Longitud: 50° 12' W (aproximada).

Detalles.—La luz de Cidreira, establecida en la playa de Pernanbuquinho, se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso núm. 40, 8 de Enero 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.522.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Banco Inglés.—Pontón-faro reemplazado por una boya-faro.—Avisos a los Navegantes, núm. 96, Montevideo, 1931.

Núm. 41.—Situación.—Latitud: 35° 06'

Detalles.—Debido a tener que efectuar en él reparaciones, ha sido retirado el pontón-faro que baliza la cabeza N. del "Banco Inglés", siendo sustituido por una boya-faro con las siguientes características:

Luz blanca de relámpago cada tres segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Alcance de la luz: 12 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 9,76 metros.

Color del casco y torre: Negro.

La boya está fondeada en 14 metros de agua.

Señal de niebla: La boya tiene una campana submarina automática, que da un sonido cada 30 segundos. Tiene además un silbato automático.

(Aviso núm. 41, 8 de Enero de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 232.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.749 y 2.544.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—

Playa Honda.—Restos de naufragio balizados.—Avisos a los Navegantes, número 174, Buenos Aires, 1931.

Núm. 42.—Situación.—Latitud: 34° 29' S.—Longitud: 58° 05' W (aproximada).

Detalles.—A 7,5 millas al 272° 5 del faro de Isla Farallón, se ha hundido el buque "Pituco" en 4,27 metros de agua.

Para balizarlo se ha establecido una boya verde, exhibiendo una luz verde de ocultaciones.

(Aviso núm. 42, 8 de Enero de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.039.

PACIFICO SUR, CHILE.—Golfo de Arauco.—Isla Santa María.—Nuevas características de la luz.—Avisos a los Navegantes, núm. 471. Valparaíso, 1931.

Núm. 43.—Situación.—Latitud: 59° 59' 00" S.—Longitud: 73° 31' 51" W (aproximada).

Detalles.—Este faro ha quedado funcionando normalmente, con las siguientes nuevas características:

Luz blanca fija con destellos de mayor intensidad cada 30 segundos.

Destello, 5 segundos; luz fija, 25 segundos.

Alcance de la luz. Destello: 25 millas. Luz fija: 10 millas.

Las demás características no han variado.

(Aviso número 43, 8 de Enero de 1932.)

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Palawan.—Isla Langoy.—Nueva luz.—Notice to Mariners, núm. 4.414. Washington, 1931.

Núm. 44.—Situación.—Latitud: 10° 29' 42" N.—Longitud: 119° 59' 35" E (aproximada).

Detalles.—Una nueva luz ha sido establecida en la parte más alta de la isla Langoy, costa E. de la isla Palawan.

Las características de la misma, son:

Blanca de relámpago cada 3 segundos.

Alcance de la luz: 24 millas.

Altura de la misma sobre el nivel del mar: 111 metros.

Estructura: Torre cilíndrica metálica de 10,7 metros de altura.

La luz es visible en todo el horizonte.

(Aviso número 44, 8 de Enero de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 943, 2.577 y 2.578.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Monrovia (proximidades).—Barcaza abandonada a la deriva.—Capitán del vapor español "Legazpi", 26 de Diciembre de 1931.

Núm. 45.—Situación.—Latitud: 6° 40' N.—Longitud: 11° 45' W (aproximada).

Detalles.—El día 22 de Diciembre de 1931, fué vista en la situación arriba indicada, una barcaza de hierro a la deriva, constituyendo un peligro para la navegación.

(Aviso número 45, 8 de Enero de 1932.)

Cartas, números 559 y 909.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Puerto de Melilla.—Boya luminosa restablecida.—Comandancia de Marina de Melilla, 5 Enero 1932.

Núm. 46.—Aviso anterior núm. 1.404 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 18' N.
Longitud: 2° 56' 5" W. (aproximada)
Detalles.—Ha quedado colocada de nuevo en su estación la boya luminosa a que se refiere el citado aviso anterior, siendo suprimida la luz provisional que se estableció.

(Aviso número 46, 8 de Enero de 1932.)
Cartas números 262, 117-A y 26-B.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Guinea Española.—Información sobre luces.—Dirección general de Marruecos y Colonias.

Núm. 47.—Aviso anterior núm. 1.422 de 1930 (véase).

Detalles.—Están en período de montaje las luces de Cabo Moracio, Isote Aves y río Benito, a que hace referencia el aviso citado.

Cuando se tengan noticias, se advertirá la entrada en servicio.
(Aviso número 47, 8 de Enero de 1932.)

Cartas números 982, 241-A y 247-A.

GOLFO DE VICAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Sebastián.—Sirena de niebla en función.—Comandancia de Marina de San Sebastián, 22 de Diciembre de 1931.

Núm. 48.—Situación.—Latitud: 43° 19' 3" N.

Longitud: 2° 0' 7" W. (aproximada).
Detalles.—Ha quedado instalada y en condiciones de prestar servicio la sirena de niebla situada en el vigia de Monte Urgull.

Las características de la misma son: Emite la letra U del Morse (. . —) cada sesenta segundos, como sigue: sonido, 8 segundos; silencio, 6 segundos; sonido, 6 segundos; silencio, 6 segundos; sonido, 18 segundos; silencio, 16 segundos.

(Aviso número 48, 8 de Enero de 1932.)

Cartas números 136-A y 19-B (plano).

San Fernando, 8 de Enero de 1932.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931 (Gaceta del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 12 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado

designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 29 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Juan Eneayo Sanchez, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo); y

D. Lorenzo Arriño García, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cabañas (Huelva).

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACION

Habiendo aparecido un error de imprenta en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Palencia, publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Noviembre último, en el que figura el Ayuntamiento de Lantadilla y sus agregados Osornillo y Palacios de Pisuegra (Burgos), con una plaza de tercera categoría, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación, asignándole una plaza de cuarta categoría.

Madrid, 29 de Marzo de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En virtud de la delegación especial conferida a esta Dirección general en la Orden de 5 de Febrero último (GACETA del 9), he tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los individuos que han sido admitidos para tomar parte en el concurso anunciado en la GACETA del día 2 del actual y rectificación inserta en la del día 4, para proveer las plazas de Vigilantes conductores afectos al Parque Móvil de este Centro.

2.º Que el reconocimiento médico dé principio al día 2 de Abril próximo, a las nueve de la mañana, en el local sito en la calle de Alvarez de Baena, número 7, previa citación a los interesados.

3.º Los exámenes empezarán el día 4 del expresado mes, a la misma hora, debiendo presentarse en el indicado local los declarados útiles; y

4.º Que formen el Tribunal que ha de juzgar los exámenes el Ingeniero director del Parque Móvil, D. Julio Alvarez Cerón, que acinará como Presidente, y como Vocales, D. Antonio Carancho Astray, Ingeniero; D. Eugenio Escribano Martínez, Jefe del Servicio interior, y D. Angel Travieso Ruiz, Jefe del Servicio exterior, des-

empeñando este último las funciones de Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Director general, Arturo Menéndez.

Señor Ingeniero Director del Parque Móvil de esta Dirección general.

RELACION QUE SE CITA

Abad Carrasco, José.
Abad Gutiérrez, José.
Abedul Pérez, Gabriel.
Abenza Alarcón, Jesús.
Acosta Almicón, Francisco.
Adraos Moreno, Manuel.
Agudo Agudo, José.
Aguilar León, Santiago.
Aguilella Bodi, José.
Aguilera López, José.
Ainoza Caro, Modesto.
Aja Veci, Francisco.
Alarcón Adán, Pedro.
Alarcón Ballesteros, Constantino.
Alba López, Eleuterio.
Alba Sánchez, Eusebio.
Alberto Calzas, Francisco.
Alcalá Balaguer, Francisco.
Alcántara López, Francisco.
Alcántara Nebreda, Severiano.
Alejandro Padín, Sixto.
Alfayate Gómez, Miguel.
Alguacil Serrano, Antonio.
Alaga Sotillos, Enrique.
Almazara Córdoba, Gregorio.
Alonso Ayala, Dionisio.
Alonso Calvo, Julián.
Alonso Cruz, Bonifacio.
Alonso García, Enrique.
Alonso-Martínez Soriano, Gonzalo.
Alonso Ortega, Santiago.
Alonso Rodríguez, Teófilo.
Alonso Santamaría, Inocencio.
Alvarado Pulá, Manuel.
Alvarez Alvarez, Manuel.
Alvarez Fernández, José.
Alvarez Hiera, Emiliano.
Alvarez Laviada, Juan Manuel.
Alvarez Martínez, Ernesto.
Alvarez Pelayo, Eduardo.
Alvarez-Quevedo Rodríguez, Laureano.
Alvarez Rincón, Eloy.
Alvarez Rubio, Darío.
Alzamora Candela, José.
Ambrosio Alegre, Andrés.
Amo Algara, Francisco.
Andrés Salazar, Pedro.
Arcos Soto, Teófilo.
Anchel Esteve, Salvador.
Andrés Carballo, Manuel.
Andrés Pavón, Julio.
Andrés Teriño, Zósimo.
Andrea Ubeda, Rafael.
Angel Sanfrutos, Juan.
Andújar Farrago, Juan.
Angueta Ortega, Rafael.
Antón Bernal, Fausto.
Antón Diz, Angel.
Antón Henarejos, Clemente.
Aparicio Medrano, José.
Aragón Sánchez, Julio.
Aranda Aybar, Claudio.
Aranda Millán, Gregorio.
Aranda Oquillas, Manuel.
Arcas Higuera, Nicolás.
Arias Queipo, José.
Arnáiz Heras, Samuel.
Arroyo Fernández, Juan.
Arroyo Sánchez, Alfonso.
Asensio Botella, José.
Asó Fonddevilla, Pascual.
Atienza Málaga, Juan Francisco.

Avila Bueno, José.
 Avilés Marcos, Gabino.
 Ayats Abad, Benjamín.
 Ayllón Fernández, Manuel.
 Ayllón Hernández, Juan.
 Ayora García, Damián.
 Ayuso Antón, Gildardo.
 Bachiller de la Cruz, Mónico.
 Badenas Martín, Eliseo.
 Baena Castañeda, Francisco.
 Baena Manrique, Antonio.
 Ballesta Serrano, José.
 Balletbó Costa, Ricardo.
 Baños Ebro, Jesús.
 Barba Marín, José.
 Barco Díaz, Antonio.
 Bardal Paniagua, Gabriel.
 Baroja Burguera, Cirilo.
 Barquero Vaiverde, Juan.
 Bartolomé Palomino, Benito.
 Barranco Brioso, José.
 Barrio Yarza, Julio.
 Barroso de Antonio, Félix.
 Barroso León, Fabriciano.
 Bas Martín, Cipriano.
 Bautista Algara, Pedro.
 Bautista Arias, Eduardo.
 Bayón Gil, Pedro.
 Beato Beato, Miguel.
 Belmonte López, Felipe Rogelio.
 Benito Estévez, Adolfo.
 Benito Lucas, Antonio.
 Bercedo Maestro, Fernando.
 Berzal Enebral, Prudencio.
 Berriochoa Ferrer, José.
 Bethesé Delsams, José.
 Berrocal Alonso, Félix.
 Berrón Martín, Eugenio.
 Blanco Gómez, Miguel.
 Blanco Isidro, Emilio.
 Blanco Morote, Antonio.
 Blanco Serna, Julián.
 Blázquez Morales, Juan Antonio.
 Blázquez Sánchez, Patrocinio.
 Blesa Díaz, Isidro.
 Bodegas Balcabao, Vicente.
 Bolaños Sánchez, Antonio.
 Bonilla González, Alfonso.
 Borrego Ederra, Carlos.
 Borreguero Sanchidrián, Cirilo.
 Brizuela Villarragat, Ezequiel.
 Botet Más, Zacarías.
 Botia Guirao, Juan.
 Bravo Estrada, Alejandro.
 Bravo Valle, Domiciano.
 Bueso Vinuesa, Teodoro.
 Buil Cambra, Miguel.
 Burgos Pérez, Ignacio.
 Bustillo Olarte, Abraham.
 Busto Molinos, Antonio.
 Cabadas Ramos, Francisco.
 Caballero, Luis.
 Caballero García, Francisco.
 Cabanes Murcia, Francisco.
 Cabello Jordán, Francisco.
 Cabeza Casado, Miguel.
 Cabra Palazón, José.
 Cabrera Salgado, Francisco.
 Calatayud, Guaz, José.
 Caldeiro López, Marcelino.
 Calvente Carrillo, Domingo.
 Calvo Ibáñez, Gregorio.
 Calvo López, Antonio.
 Calvo Ronda, Lorenzo Antonio.
 Calzón Olavarría, Joaquín.
 Calle Urbina, Juan.
 Campo de la Fuente, Ángel.
 Campo Moreno, Salvador.
 Campo Nieto, Ignacio.
 Campo Fernández, Francisco.
 Campoy López, Juan.
 Candelera Bellido, Juan Manuel.
 Cano Fernández, Andrés.
 Cano Merino, Julián.

Cantero Almaraz, José.
 Cañadas González, José.
 Cañizares Cañizares, Juan Francisco.
 Cao Cao, Julio.
 Caparrós Rodríguez, Antonio.
 Capilla Gimeno, Vicente.
 Caravantes Fernández, Antonio.
 Carmona Cristiá, Enrique.
 Carmona Fernández, José.
 Cardenal Mellado, Eduardo.
 Cardín García, Rafael.
 Carrillo García, Fidel.
 Carrillo Rojas, Benito.
 Carrión Alguacil, Antonio.
 Casado Camacho, Antonio.
 Casado Pérez Marcelino.
 Casas Argente, José.
 Casas Mayorga, Fausto.
 Castán Velázquez, Tomás.
 Castanedo Abascal, Eliseo.
 Castañeira Moreno, José.
 Castaño Lajarín, José.
 Castaño Nieto, Salustio.
 Castañón Rodríguez, Julián.
 Castellano Mascaraque, Francisco.
 Castillo Cruz, José.
 Castro Penín, Justiniano.
 Castro Seijas, David.
 Catalán Mateo, Calixto.
 Cazorla Requena, José.
 Ceas Román, Juan.
 Cediel Cañas, Luis.
 Cela González, Ramón.
 Cerrada Cruzado, Antonio.
 Cerrada Cruzado, Teodoro.
 Cilla López, Pedro.
 Cimas Tocino, Teodoro.
 Clarós Busquets, Joaquín.
 Cobo Torres, Juan José.
 Cobos Sáinz, Francisco.
 Colado Tovar, Avelino.
 Colmenar Cuesta, Segundo.
 Colmenar Rodríguez, Eugenio.
 Colomina Gironés, José.
 Company Miguel, Juan.
 Conceiro Pequeño, Luis.
 Conejo Soto, Angel.
 Corbacho Jiménez, Juan.
 Corbalán Dolz, Emilio.
 Cort, Mariano.
 Cortés Velasco, Jaime.
 Correa Zabala, José.
 Corredera García, Manuel.
 Costa Astigarraga, Juan.
 Cruz Cubillo, Antonio.
 Cuadrado García, Juan Antonio.
 Cucarella Batlle, Enrique.
 Cucurull Domingo, Miguel.
 Cuéllar Sánchez, Lamberto.
 Cueto Garrido, José.
 Cuevas Zapater, Francisco.
 Deza Muñoz, Máximo.
 Díaz Alonso, Miguel.
 Díaz Morales, José.
 Díaz Nolina, José.
 Díaz Rodríguez, Ramón.
 Díaz Román, Manuel.
 Díaz Romero, Julio.
 Diego Martín, Marcos de.
 Díez García, José Luis.
 Díez González, Andrés.
 Díez Grande, Justo.
 Domeque Prades, Lorenzo.
 Domingo Marrasé, Antonio.
 Domínguez Rodríguez, Clemente.
 Elcoso Guillén, Santos.
 Elyvira Martín, Pablo.
 Elyvira Muñoz, Luis.
 Encinar Rodríguez, Carmelo.
 Encinas Manrique, Francisco.
 Encinas, Ricardo.
 Enrile González, Alvaro.
 Escalona Sánchez, Pedro Fermín.
 Escobar Menéndez, Ovidio.

Escudero Galiacho, Mannel.
 Escudero Montarolo, Cándido.
 Escudero Montero, Julián.
 Escudero Navarro, Marcelo.
 Esparza Gámez de Segura, Gil.
 Espejo Moreno, Antonio.
 Espinosa Cepeda, Francisco.
 Esteban Botija, Pedro.
 Esturo Ugaide, Alejandro.
 Ezquerria Costa, Mario.
 Fernández, Eduardo.
 Fernández Aliaga, Félix.
 Fernández Alvarez, Vicente.
 Fernández Ballota, Amaro.
 Fernández Castrillón, Primitivo.
 Fernández Fernández, Antonio.
 Fernández Fernández, Justo.
 Fernández Fernández, Manuel.
 Fernández Greciano, Francisco.
 Fernández Ponce de León, Alfonso.
 Fernández Ramos, Antonio.
 Fernández Rincón, Florencio.
 Fernández Robles, Manuel.
 Fernández Ruiz, Luis.
 Fernández Sánchez, Eduardo.
 Fernández Sangar, Manuel.
 Fernández del Valle, Luis Fernando.
 Ferreres Mampoy, Tomás.
 Flor Golderas, Isaac.
 Flores Latorre, Rafael.
 Flores de Llano, Secundina.
 Fonet Solano, Miguel.
 Frago Franco, Manuel.
 Fraile Fraile, Tomás.
 Franco Alonso, Andrés.
 Franco Jiménez, Juan.
 Franco Taravillo, José.
 Fresno López, José.
 Fresno Ocampo, Octavio.
 Frías Pradal, Manuel.
 Frutos García, Eduardo.
 Fuente Martínez, Dionisio.
 Fuente Martínez, Francisco.
 Fuertes Cavelo, Ignacio.
 Fuertes Palacio, Aurelio.
 Fuster Cerrudo, Emilio.
 Galea Rivas, Gabino.
 Galindo Sanz, Pedro.
 Galcerón Escolá, Miguel.
 Gallástegui Arce, Delfín.
 Gallego Montero, Mariano.
 Gallego Peña, Victoriano.
 Garbajosa García, Nicasio.
 Garcés Marón, José.
 García Alvarez de Jonti, Julio.
 García Angela, Antonio.
 García Aparicio, Gilberto.
 García Ayuso, Antonio.
 García Banderín, Celestino.
 García Barbero, Juan.
 García de la Calera, José.
 García Carrera, Sebastián.
 García Colmenar, José.
 García Crespo, Justiniano.
 García Cruz, Dimas.
 García Galindo, Bartolomé.
 García García, Eduardo.
 García García, Eduardo.
 García García, Manuel.
 García García, Rafael.
 García García, Rufino.
 García García, Teodoro.
 García González, José.
 García González, Marcial.
 García González, Samuel.
 García Hernández, José.
 García Jiménez, Rufino.
 García Jurado, Domingo.
 García López, Celestino.
 García López, Manuel.
 García Luna, Cirilo.
 García Martínez, Baltasar.
 García Martínez, Celestino.
 García Martínez, Manuel José.

García Matesanz, Victoriano.
 García Miñano, Silvestre Antonio.
 García Munarry, Juan.
 García Navarro, Santiago.
 García de Pablo, Manuel Narciso.
 García Porras, Timoteo.
 García Quintana, Juan.
 García Recuero, Evaristo.
 García Rodríguez, Antonio.
 García Rodríguez, Manuel.
 García Ruiz, Patricio.
 García Sobrino, Mariano.
 Garrido García, José.
 Garrido Rodríguez, Segundo.
 Garrido Sánchez, José Antonio.
 Garrigosa Esqué, Luis.
 Gascón Rollán, Urbano.
 Gea Leonis, Manuel.
 Gerónimo Martín, Marcelino.
 Gil Gascón, Miguel.
 Gil Jimeno, Vicente.
 Gil López, Simcón.
 Gil Moreno, Angel.
 Gil del Pozo, José María.
 Gil Rodríguez, Crispulo.
 Gil Sancho, Cándido.
 Gilsanz Alvaro, Blas.
 Giménez Aranda, Antonio.
 Ginés Arrones, Anastasio.
 Girón Castillo, Antonio.
 Goicuria Ibarra, José.
 Gómez Blanco, Facundo.
 Gómez Constantín, José.
 Gómez García, Rafael.
 Gómez García, Rafael.
 Gómez Huertas, Benito.
 Gómez Merino, Vicente.
 Gómez Pascual, Heliodoro.
 Gómez Rodríguez, Luis.
 Gómez Sacristán, Catalino.
 Gómez Torres, Balbino.
 Gómez Vázquez, Eladio.
 Goncer Simón, Federico.
 González Cubría, Ramón.
 González Fernández, Ramón.
 González García, Benito.
 González Gómez, Angel.
 González González, Modesto.
 González Mancebo, Saturnino.
 González Montero, Manuel Antonio.
 González Morcilla, Francisco.
 González Nicolás, Angel.
 González Prieto, Fernando Ramón.
 González Quevedo, Roberto.
 González Ramírez, Francisco.
 González Roca, Francisco.
 González Rodríguez, José.
 González Ruiz, Pedro.
 González Sánchez, Juan.
 Gonzalo del Cerro, Cesáreo.
 Gonzalo Maroto, Antonio.
 Gracia Alvarez, Pedro.
 Grasa Lacosta, Orestes.
 Guerrero Fernández, José.
 Guerrero Gómez, Cristóbal.
 Guillamón Recio, Asensio.
 Guirao Jiménez, Manuel.
 Guirao Pelegrín, José.
 Guitián Pérez, Ramón.
 Guitián Torres, Ramón.
 Guardiola Pérez, José.
 Gutiérrez Aguilar, Juan.
 Gutiérrez Bañuelos, Luis.
 Gutiérrez Domingo, Valero.
 Gutiérrez García, Julio.
 Gutiérrez Hernández, José.
 Gutiérrez Esteban, Adolfo.
 Gutiérrez Sánchez, Tomás.
 Heredia de Vargas Machuca, Manuel.
 Hernández Altave, Tiburcio.
 Hernández García, Andrés.
 Hernández Rubio, Esteban.
 Hernández Benita, Daniel.
 Herrera Nieto, Clemente.

Herrero González, Urbano.
 Hevia Alvarez, Emilio.
 Hidalgo Barquero Barragán, Narciso.
 Hidalgo Lucio, José.
 Higuera Gusano, Emilio.
 Hoyos López, Pedro.
 Hoyos Pizarro, Germán de.
 Huéllano Parra, Angel.
 Hurtado Medina, Columbiano.
 Ibanco Navarro, Francisco.
 Ibañez Otero, Benito.
 Ibarra Valenzuela, José.
 Iglesias Moro, Antonio.
 Iglesias Ramos, Francisco.
 Inés Pedroviejo, Florentino Doroteo de.
 Iniesta Moreno, Alfonso.
 Izquierdo Zaraqemada, Enrique.
 Jiménez Calvo, José Miguel.
 Jiménez Chiquero, Manuel.
 Jiménez Jiménez, Baltasar.
 Jiménez González, José.
 Jiménez Mateos, Modesto.
 Jiménez Sánchez, Manuel.
 Jiménez Sánchez, Rafael.
 Jimeno Sancho, Julián.
 Jorquera Jiménez, Manuel.
 Juan Albiñana, Germán.
 Juan Villanueva, Marcelino de.
 Lafuente Sánchez, Manuel.
 Lancha Ruiz, Tomás.
 Larén Yáñez, Manuel.
 Lavilla García, Joaquín.
 Lavín Haro, Domingo.
 Lázaro Cuenca, Juan.
 Leal Vargas, Vicente.
 Ledesma Padilla, Manuel.
 Leis Poveda, Manuel.
 León Ruiz, Francisco.
 Letamendía Ayesta, Martín.
 Lombide Olaizola, Agustín.
 López Abellán, Antonio.
 López Alba, Anastasio.
 López Bonell, José.
 López Canto, Miguel.
 López Casar, Manuel.
 López Escribano, Antonio.
 López Hernandez, Santiago.
 López Laguna, Luis.
 López Lozano, Pedro.
 López Marín, Juan Pedro.
 López Martín, Alfredo.
 López Martín, Guillermo.
 López Medina, Juan.
 López Ortega, Victoriano.
 López Pérez, Alfonso.
 López Sánchez, Sebastián.
 López Sanz, Ramón.
 López Simal, Antonio.
 López Turégano, Genuino.
 López Valera, Alejandro.
 López Valera, José.
 López Vázquez, Manuel.
 Lorenzo Brusi, Faustino.
 Lorenzo Peña, Elcy.
 Lorenzo San Román, Domingo.
 Louzas Fernández, Antonio.
 Lozano Cano, Víctor.
 Lozano Peña, Manuel.
 Lozano López, Manuel.
 Lucas Alcantarilla, Eusebio.
 Lucas Quintas, Mariano.
 Lucas Sanz, Florentino.
 Lucio Guzmán, Felipe de.
 Luengo de Butiagas, Pedro.
 Luis Gil, Francisco.
 Lumbreras Vaquero, Tomás.
 Lleó Age, Fernando.
 Llorens Ases, José.
 Llorente Amayra, Agustín.
 Llorente Hipólito, José.
 Lloria Martínez, Joaquín.
 Macario Torralba, Julián.
 Maeso Díez, Emilio.

Maestro Rodríguez, Pascual.
 Maezu Hita, Nicolás.
 Magán Morales, Juan.
 Magro Núñez, José Tomás.
 Malo León, Joaquín.
 Mancebo Ruiz, Enrique.
 Manzano Alano, Eladio.
 Marbán de la Fuente, Román.
 Marcos Bravo, Ricardo.
 Marcos Hernández, Laureano.
 Marín Gutiérrez, Manuel.
 Maroto Silgado, Francisco.
 Marqués Gutiérrez, Cipriano.
 Marqués Redondo, Teófilo.
 Martín Alameda, Angel.
 Martín Alonso, Eulogio.
 Martín Camiñas, José.
 Martín Esteban, Vicente.
 Martín García, Macario.
 Martín Gil, Esteban.
 Martín Hellín, Godofredo.
 Martín Hernán, Raimundo.
 Martín Lozano, Angel.
 Martín Martín, José.
 Martín Martín, Saturnino.
 Martín Saavedra, Justo.
 Martín Salas, Eusebio.
 Martín Sánchez, Rafael.
 Martín Santos, Luis.
 Martín Santos, Mariano.
 Martínez Abad, Miguel.
 Martínez Alvarez, Francisco.
 Martínez Aracil, José.
 Martínez Bello, Aurelio.
 Martínez Blanca, José.
 Martínez Celma, Francisco.
 Martínez Colmenero, Blas.
 Martínez Ferreros, Eusebio.
 Martínez Hernando, Alfredo.
 Martínez Jiménez, Esteban.
 Martínez López, Pedro.
 Martínez Lorite, Juan Pedro.
 Martínez Miranda, José.
 Martínez Mourelo, Mariano.
 Martínez Navarro, Gregorio.
 Martínez Ortega, José María.
 Martínez Pérez, Francisco.
 Martínez Picazo, Julio.
 Martínez Riquelme, Antonio.
 Martínez Robles, Plácido.
 Martínez Sanz, Juan.
 Martínez Soriano, Pedro.
 Martínez Urrea, Ricardo.
 Martínez Vico, Juan de Dios.
 Martos Estrella, Mateo.
 Mascaraque Ramírez, Leopoldo.
 Masoliver Arnó, Bartolomé.
 Matabuena Villagrasa, José.
 Mateo Aguirre, Silvestre.
 Mateos Pérez, Bartolomé.
 Matud Molina, José.
 Mauri Sera Iscar, Fernando.
 Meca Aragón, Agustín.
 Medina Arjona, José.
 Medrano Montenegro, Alberto.
 Melado Proenza, Ricardo.
 Mellado Fernández, Francisco.
 Mendaña Canal, José.
 Méndez, Angel.
 Méndez López, Lorenzo.
 Méndez López, Jesús.
 Mesa López, Francisco.
 Miguel Arranz, Lorenzo.
 Miguel Blanco, Juan.
 Miguel García, Roque de.
 Miguel Pachá, José.
 Millán, Santiago.
 Millán Peralvo, Manuel.
 Mingo Agúdiez, José.
 Mohino González, Juan.
 Molina Gutiérrez, Antonio.
 Molina Gutiérrez, Pedro.
 Mollar Viana, Francisco.
 Monforte Pérez, Francisco.

Monserrat Castejón, Rafael.
 Montero Díez, Germán.
 Montero Rojas, Felipe.
 Montes Magdalena, Eduardo.
 Montes Vega, Paulino.
 Mor Serra, Jaime.
 Morales Castiñeira, Ramón.
 Morales Duque, Jacinto.
 Morales Luna, Manuel.
 Moreno Díaz, Pedro.
 Moreno García, Manuel.
 Moreno Muñoz, Federico.
 Muela Puebla, Ernesto.
 Muncio Muncio, Julián.
 Munguía Martín, Julio.
 Muñoz, Julián.
 Muñoz Blanco, Ezequiel.
 Muñoz Borja, Alejandro.
 Muñoz Canga-Argüelles, Juan.
 Muñoz Esquivel, Antonio.
 Muñoz Hernández, Gregorio.
 Muñoz López, Manuel.
 Navarro Morales, Diego.
 Navarro Martínez, Alvaro.
 Navarro Pérez, Félix Gerardo.
 Navarro Patilla, Luis.
 Navas Campos, Manuel.
 Nicieza Villanueva, Wenceslao.
 Nieto López, Julio.
 Nieto Madrazo, Leandro.
 Nieto Rebeldera, Jesús.
 Nogal Vázquez, Heliodoro.
 Nogueira Rigo, Bernardo.
 Norte Juárez, Antonio.
 Novo Carballido, José.
 Novoa Peláez, Ricardo.
 Nuero Fuertes, Agustín.
 Núñez Cantera, Maximiano.
 Núñez Gálvez, Ricardo.
 Obradó Montreny, José.
 Ocaña Padilla, Esteban.
 Ochando Cintas, Francisco.
 Oliván Lanuza, Pascual.
 Olmeda Menéndez, Enrique.
 Oller Campoy, Vicente.
 Orozco Artáiz, Pedro.
 Ortega Apio, Mariano.
 Ortega Fuentes, José.
 Ortega Gómez, Manuel.
 Ortega González, José.
 Ortega González, Luis.
 Ortega Mena, Fernando.
 Ortiz Acedo, Román.
 Ortiz Quiñones, Nemesio.
 Ortuño Monge, José.
 Otero Villajos, Federico.
 Pacheco Berruoco, Pedro Antonio.
 Paíz Espino, Agustín.
 Pala Laguarda, Vicente.
 Palacín Paulo, Ricardo.
 Palop Marín, Antonio.
 Palos Guarch, José.
 Parada Sánchez, Juan.
 Pardo González, Manuel.
 Pardo Meneses, León Eduardo.
 Pardo Navarro, Urbano.
 Pascual Méndez, Miguel.
 Pascual Torres, Ismael.
 Pascual Ureña, Arturo.
 Pastilla González, Juan.
 Pastor Briongos, Ernesto.
 Pavón Rodríguez, Honorio.
 Pecis Fernández, Domingo.
 Peinado Cuevas, José.
 Peiró Tejedo, Antonio.
 Pellín Martínez, Francisco.
 Peña del Molino, Agustín de la.
 Peña Soriano, Juan Bautista.
 Peñas Sanz, Martín.
 Peral Sánchez, Ciriaco.
 Pérez Aldana, Casimiro.
 Pérez Díaz, Jesualdo.
 Pérez Esteban, Antonio.
 Pérez Fernández, Juan.

Pérez Fernández, Luis.
 Pérez García, Ricardo.
 Pérez Gruoso Morero, Jesús.
 Pérez López, Florencio.
 Pérez Manzano, Agustín.
 Pérez Martín, Heliodoro.
 Pérez Navarro, Manuel.
 Pérez del Notario y Pérez de Albéniz, Atanasio.
 Pérez Ortiz, Vicente.
 Pérez Pliego, Francisco.
 Pérez Ponya, Antonio.
 Pérez Ramos, Francisco.
 Pérez Reyes, Feliciano.
 Pérez Rodríguez, Joaquín.
 Pérez Rodríguez, Justo.
 Pérez Ruano, Antonio.
 Pérez Torres, Eleuterio.
 Pérez Velasco, Florencio.
 Perezagua García-Aranda, Ildefonso.
 Peris Alba, Luis.
 Pilar González, Enrique del.
 Pindado Sáez, Francisco.
 Pinto, Antonio.
 Pividal García, Francisco.
 Plasencia Sastre, Julio.
 Plata Nevado, Tomás.
 Plaza Martínez, Alejo Luis.
 Pobes Eseberri, Pablo.
 Povedano Alted, Clemente.
 Pozo Román, Eduardo del.
 Prieto Nieto, Fulgencio.
 Prieto Nieto, Fulgencio.
 Provencio Gómez, Santos.
 Puente Durán, Francisco.
 Puizdellivol Serra, Domingo.
 Pulla López, Dionisio.
 Puyol Román, Alfonso.
 Quesada Molina, Juan.
 Quiles Pérez, Esteban.
 Quintana, Juan José.
 Quintanilla Pardo, Jenaro.
 Rabadán Martínez, Bernabé.
 Racionero Acevedo, José.
 Rajas Mula, José.
 Ramírez Hidalgo, Francisco.
 Ramírez Sánchez, Esteban.
 Ramírez Sánchez Serrano, Salvador.
 Ramos Abelleira, Manuel.
 Ramos Acosta, Alejandro.
 Ramos Algarrada, Cristóbal.
 Ramos Feito, Rafael.
 Ramos Iglesias, Andrés.
 Ramos Ruiz, José.
 Raso Muñoz, Francisco.
 Redondo Aguado, Benito.
 Redondo Martínez, Telesforo.
 Reina Fernández, Luis.
 Regidor Ros, Nicolás.
 Rejano García, José.
 Remartínez Mancholas, Tomás.
 Renedo de Llamas, Fabián.
 Rey Iglesias, Mariano.
 Rey Pérez, Félix del.
 Reviejo, Angel.
 Riaño Rioja, José M.
 Ribón Rodríguez, Alejandro.
 Ricart Lluís, José.
 Rico Solera, Guzmán.
 Rico Solera, Jerónimo.
 Río Alonso, Francisco del.
 Río López, Alejandro.
 Rioja Rozas, Atilano.
 Riquelme Garay, José.
 Rivas Cubas, Victoriano.
 Rivas Gutiérrez, Francisco.
 Rivas Sánchez, Esteban.
 Rivero Villanova, Eugenio.
 Rocha Rivera, Pedro.
 Rodrigo Lallaña, Fernando.
 Rodríguez Díaz, Carlos.
 Rodríguez Hernández, Manuel.
 Rodríguez Alcázar, Julián.

Rodríguez Blanco, Francisco.
 Rodríguez Carbonell, Ramón.
 Rodríguez Coviella, Luis.
 Rodríguez Granizo, Francisco.
 Rodríguez Martínez, Germán.
 Rodríguez Domínguez, Manuel.
 Rodríguez Enguita, Luis.
 Rodríguez Iglesias, Avelino.
 Rodríguez Peláez, Avelino.
 Rodríguez Peña, Hermenegildo.
 Rodríguez Rodríguez, Nicasio.
 Rodríguez Soto, Jesús Antonio.
 Rodríguez Suárez, Avelino.
 Rodríguez del Val, Manuel.
 Rodríguez Bila, José.
 Rodríguez Zurdo, José.
 Rojo Turrientes, Joaquín.
 Rollán Busac, Manuel.
 Romeo Urbina, Honorio.
 Romero Galán, Benito.
 Romero González, David.
 Romero Prieto, Eduardo.
 Romero Tardoble, Eustaquio.
 Roncal Enciso, Pedro.
 Royo Alcázar, José.
 Ros Muñoz, Francisco.
 Rubio Fernández, Antonio.
 Rubio Gallardo, Francisco.
 Rubio Guerrero, Francisco.
 Rueda Choza, Luis.
 Ruiz Alvarez, Francisco.
 Ruiz Anta, Clemente.
 Ruiz Calpena, José.
 Ruiz Gallego, Juan.
 Ruiz Manglano, Julián.
 Ruiz Lopera Muñoz, Hermenegildo.
 Ruiz Martínez, Vicente.
 Ruiz Ruiz, Gerardo.
 Saavedra Ordoño, Crescencio.
 Sabell Vázquez, Ramiro.
 Sabio San Martín, César.
 Sáenz Miera, Gonzalo.
 Sagarríbay Zárate, Ernesto.
 Sagrario Reyes, Federico.
 Saiz Aparicio, Isidro.
 Salamero Asín, Pedro.
 Salas Cardona, Jesús.
 Salcedo Mocholi, Juan.
 Salinero Mateos, Eduardo.
 Salinero Mateos, José Antonio.
 Salve Escayó, Aurelio.
 Sanabria Pardo, Antonio.
 Sánchez Belsué, Juan.
 Sánchez Beltrán, Angel.
 Sánchez Escudero, Antonio.
 Sánchez Fernández, Dositeo.
 Sánchez García, Domingo.
 Sánchez Gómez, Julio.
 Sánchez Hermosilla Pérez, Conrado.
 Sánchez Hidalgo, Luis.
 Sánchez Marcos, Felipe.
 Sánchez Martínez, José Antonio.
 Sánchez Miguel, Bernardino.
 Sánchez Morales, Francisco.
 Sánchez Nájera, Daniel.
 Sánchez Pérez, Santos.
 Sánchez Potenciano, Justino.
 Sánchez Prieto, Luis.
 Sánchez Quiroga, José.
 Sánchez Ríos, José.
 Sánchez Rovira, Francisco Otilio.
 Sánchez Vega, Mariano.
 Sanchiz Ibáñez, Vicente.
 Sancho López, Ramón.
 Sancho Macías, Esteban.
 San Gregorio, Francisco José de.
 San José García, Mariano.
 San José Lentejo, Gregorio.
 San Julián Fernández, Angel.
 Sanjurjo Castro, Manuel.
 San Martín, Francisco.
 Santalla Breijo, José.
 Santamaría Bobadilla, Justo.
 Santamaría Martín, Julián.

Santamaría Pons, Silvano.
 Santa Rosa López Vidriero, Francisco.
 Santiago Ortiz, Francisco.
 Santodomingo Martín, Angel.
 Santolino Casado, José.
 Santos Palacios, Antonio.
 Sanz Heredero, Eusebio.
 Sanz Iñarritu, Mariano.
 Sanz Ruiz, Indalecio.
 Sanz Sánchez, Salvador.
 Sanz Sanz, Santos.
 Sanz Torres, José.
 Sarmiento Vázquez, Ricardo.
 Saucedo Sedano, Máximo.
 Saugar Saugar, Gregorio Anselmo.
 Sebastián Cristóbal, Elías.
 Sebastián Ugarte, José María.
 Segura Ballesteros, Francisco.
 Sellés Moliner, Antonio.
 Sepúlveda Díaz, Luis.
 Serra Riquer, José.
 Serrano Baena, José.
 Serrano Ortega, Lorenzo.
 Serrano Sánchez, Sandalio Mariano.
 Serrano Sanz, Gabriel.
 Serrano Valle, Bernardino.
 Sevilla González, Fernando.
 Siero Suárez, Regino.
 Sierra Casanova, Luis.
 Sierra Martínez de León, Francisco.
 Silla Martínez, Diego.
 Simón Romera, Florencio.
 Sobils Tuca, Emilio.
 Sobaco García, Juan.
 Solá Fernández, José.
 Solano Frechía, Cristóbal.
 Somoano Puente, Angel.
 Soria Gutiérrez, Antonio.
 Soriano Fernández, Santiago.
 Soriano Martín, Gregorio Elías.
 Spinola Romero, Miguel.
 Sotomayor Ayala, Antonio.
 Sotos Gallego, Pedro.
 Soyaleiro Saestre, Pedro.
 Suárez Campa, Laureano.
 Taboada Patiño, José Ramón.
 Tabuena, Victorio.
 Talavera Granados, José.
 Teijeiro Balseiro, José.
 Tejedor Rodríguez, Federico.
 Tejedor Rodríguez, Manuel.
 Téllez de Sotomayor y Dema, Carlos.
 Tena Muñoz, Martín.
 Tenajas Martínez, Cesáreo Sixto.
 Timón Pérez, Vicente.
 Tirado Moreno, Federico.
 Tobalina Valderrama, Juan.
 Toco Otero, Santiago.
 Toledo Jiménez, Celedonio.
 Tortajada, Francisco.
 Tortosa Vera, Gerardo.
 Torre González, Leonardo de la.
 Torre Plaza, Isidoro de la.
 Torres Montes, José.
 Torres Rincón, Francisco Casimiro.
 Torres Tur, Vicente.
 Torres Valero, Domingo.
 Torrijos Garnacho, Matías.
 Tránchez Fernández, Federico.
 Trel Riazuelo, Santos.
 Tripijana del Aguila, Manuel.
 Trives Martínez, Luis.
 Trujillo Viso, Francisco.
 Ureña Torres, Francisco.
 Val Aguilera, José del.
 Valdés de Diego, Ricardo.
 Valero Lorente, Justo.
 Valero Tello, Juan Antonio.
 Valeus Roig, Jerónimo.
 Valverde Martín, Federico.
 Valverde Moya, Gaspar.
 Vanrell Trobat, Juan.
 Vaquero Moreno, Angel.
 Vázquez Bodas, Julio.

Vázquez Domínguez, Victorino.
 Vázquez Laso, Ramón.
 Vázquez Mayoral, Félix.
 Vázquez Pedrero, Andrés.
 Vázquez Ulloa, Enrique.
 Vega Vaca, Santiago.
 Veguillas Gil, Aurelio.
 Vela Ruiz, Fortunato.
 Vélez Alarcón, Rafael.
 Vergas Vaquero, Angel.
 Vicente Campoamor, Jesús Amalio.
 Vicente Muñoz, Adrián.
 Vidal Muñoz, Manuel.
 Vidaurre Nestares, Alejo.
 Viera Pinilla, Avellino.
 Vila Sánchez, José.
 Villalba Gallego, Ramón.
 Villalba Poyatos, Félix.
 Villar Checa, Manuel.
 Villares Rey, Evaristo.
 Villares Rey, Germán.
 Villuendas Plou, Isaías.
 Viñez Montenegro, Francisco.
 Viñuelas Añón, Manuel.
 Vitas Laborda, Lázaro.
 Viuda Rojas, Crescencio de la.
 Yagüe Tapia, José.
 Yáñez Rodríguez, José Ramón.
 Zapata Gomara, Victor.
 Zapatero Moro, Isaías.
 Zazo Fernández, Luis.
 Zuazo Sarasati, Santos.
 Zurita Sánchez, Emilio.

Señores solicitantes que han sido admitidos condicionalmente a reserva de completar su documentación:

Aceró García, Filemón.
 Aguarón Pérez, Toribio.
 Aguilar Domínguez, Raimundo.
 Aguilar Osuna, Juan.
 Aguilera Abella, Leoncio.
 Aguirre Ramos, Domingo.
 Alcalde Gómez, Fidel.
 Alcázar Ruiz, Bernabé.
 Alfonso López, Antonio.
 Alonso Castillo, Alejandro.
 Alonso Corúzo, Ignacio.
 Alvarez Carro, Félix.
 Alvarez Cuesta, Miguel.
 Alvarez García, Fernando.
 Alvarez Villacusa, Pablo.
 Anson Pérez, Salvador.
 Aparicio Serna, Juan.
 Arenas Cisa, Lorenzo.
 Arguedas Millán, Antonio.
 Arquero Aragonés, Faustino.
 Avila Collado, Emiliano.
 Ayllón Carrasco, Eusebio Eugenio.
 Aznar Agueras, Ricardo.
 Ballesteros Guindo, José.
 Bañeres y Bañeres, Joaquín.
 Bartolomé Núñez, Irene.
 Barriopedro Manzanilla, Nicolás.
 Bas Sánchez, Julio.
 Begines Vera, Francisco.
 Beitia Anativil, Enrique.
 Bermejo Hernanz, Zoilo.
 Bernad Solano, Pedro.
 Bertrán Prat, Juan.
 Berzal García, Máximo.
 Berrocal Acosta, Antonio.
 Bilbao Gumucio, Domingo.
 Blanco Esteban, Carlos.
 Blanco Pedrero, Antonio.
 Blanco Piñuela, Antonio.
 Boix Pinto, Ignacio.
 Bolla Moreno, Benito.
 Borromeo Torralba, Carlos.
 Bustos Oviedo, Francisco.
 Busó Arango, José Ramón.
 Busón López, Julio.
 Calderón Calvo, Agapito.
 Campuzano España, Matías.
 Canals Bragués, Benito.

Cao, Pelayo.
 Cárdenas Hervás, Francisco.
 Carrasco Rodríguez, Lucas.
 Carrero Salgado, Eustaquio Arturo.
 Carro Alvarez, Manuel.
 Casado Notario, Ignacio.
 Casado Pons, Prudencio.
 Casas Corbella, Fidel.
 Castellanos Alvarez, Apolinar.
 Castillo Aguado, Julián.
 Cobos Díaz, Manuel.
 Coll Llabrés, Antonio.
 Corral Ocampo, Narciso.
 Cremadas Prieto, Antonio.
 Crespo García, Guillermo.
 Crespo Seisdedos, Enrique.
 Cubas Pedrero, Mamerto.
 Cuesta Zamora, Andrés.
 Charles Arroyo, Luis.
 Checa Muñoz, José.
 Díaz Castillo, Pedro.
 Díaz Teadero, Patrocinio.
 Diego García, Antonio de.
 Díez Güemes, Angel.
 Dios Lubianes, Benigno.
 Domingo Alonso, Jesús.
 Domínguez Aguilera, Carlos.
 Dorado Yuste, Juan.
 Duro Aguilar, Antonio.
 Egea Egea, Juan.
 Eguren Bedia, Carlos Jesús.
 Elizalde Martínez, Manuel.
 Enjuto Lázaro, Adolfo.
 Escudero Gómez, Gregorio.
 Esteban García, Marcelino.
 Esteve Moreno, Ismael.
 Falero Casañ, Mariano.
 Feberero Cruz, Manuel.
 Fernández García, Tomás.
 Fernández Garrido, Miguel.
 Fernández González, Ramón Eloy.
 Fernández López, Jesús.
 Fernández Mira, José.
 Fernández Morales, Manuel.
 Fernández Pérez, Antonio.
 Fernández Rodríguez, José.
 Fernández Rubio, José.
 Ferreras García, Ezequiel.
 Ferro Tombes, José.
 Fran Villalonga, Damián.
 Funez Alvarez, José.
 Gabaldón Hernández, Salvador.
 Galiano Gracia, Focas.
 Gallego Hipólito, Estanislao.
 Galbis Martínez, Plácido.
 Garangón Más, Ramón.
 García Canudas, Luis.
 García Castanedo, Manuel.
 García García, Emilio.
 García García, Leopoldo.
 García García, Rufino.
 García García, Severiano.
 García Gómez, Antonio.
 García Gómez, Francisco.
 García Gómez, José.
 García González, Marcial.
 García Herrero, Sebastián.
 García Lacerca, Cástor.
 García Manchado, Jacinto.
 García Medina, Domingo.
 García Pérez, Isidoro.
 García Vidal, Jenaro.
 García Villanueva, Wenceslao.
 García Zamora, Juan.
 Gardoqui Bajeneta, Manuel.
 Garea Muñoz, Ramón.
 Garrido Cuevas, Rafael.
 Gil Aldea, Fortunato.
 Gil Martínez, Luis.
 Gil Segovia, José.
 Gómez Carrasco, Juan Antonio.
 Gómez Fornielles, Bonifacio.
 Gómez García, Francisco.
 Gómez Palanca, Eduardo.
 Gómez Pozo, Daniel.

Gómez Soto, Jesús.
 González Blanco, Francisco.
 González Campos, Manuel.
 González Casero, Emilio.
 González Córdoba, Manuel.
 González Cornejo, Victorio.
 González Delgado, Federico.
 González González, Modesto.
 González López, José.
 González Peña, Victorio.
 González Pérez, Gerardo.
 González Rodríguez, Francisco.
 González Román y López Serrano, Serafin.
 González Vázquez, Juan.
 Guindo Ramírez, Juan de Dios.
 Guntín Araujo, Jaime.
 Gutiérrez Alvarez, Adolfo.
 Gutiérrez Gómez, Pedro.
 Gutiérrez Vogelmayr, Alfonso.
 Hernández Pérez, Emiliano.
 Hernández Sánchez, Cecilio.
 Hervás Molina, Félix.
 Herráiz Gómez, Santiago.
 Herrero González, eNmesio Saturnino.
 Hormazabal Robles, Lucio.
 Hoyos López, Pedro.
 Iglesias Moro, Rosendo.
 Iglesias Prada, Juan José.
 Izquierdo Soriano, Lorenzo.
 Jiménez Córcoles, Tomás.
 Jiménez Guardiola, Antonio.
 Junquero Junquero, Eugenio.
 Jurado Muñoz, Rafael.
 Lasberas Jurado, Francisco.
 Lapuente Mediavilla, Pedro José.
 Laurin Carmona, Enrique.
 Leal López, Ruperto Benito.
 Lopera de la Rosa, Pedro.
 López Alba, Francisco.
 López Clemente, Maximino.
 López González, Nicolás.
 López Lázaro, José.
 López López, Aurelio.
 López López, José.
 López Manzano, José.
 López Martínez, Juan.
 López Rodríguez, Enrique.
 López Rodríguez, Vidal.
 Lorente Andrés, Manuel.
 Lorente Nicolás, José.
 Loriente López, Eladio.
 Losada Ferreiro, Antonio.
 Losada Ferreiro, Ramón.
 Lozano Bravo, Federico.
 Luna Rosales, Miguel.
 Lupión Hidalgo, Antonio.
 Lúquez Gómez, Juan.
 Luso Morales, José.
 Llamazares Gómez, Cirilo.
 Llorca Baldó, Francisco.
 Llorente Trimiño, Lázaro.
 Llorente Vega, Ulpiano.
 Maldonado Marcos, Simón.
 Marcos Ingelmo, Eleuterio.
 Marcos Muñoz, Vicente.
 Maroto Lozano, Ricardo.
 Martín Escribano, Alejandro.
 Martín García, José.
 Martín García, Restituto.
 Martín Labajos, Zacarías.
 Martín Rodríguez, Victoriano.
 Martínez Agüera, Juan.
 Martínez Alvarez, Juan Bautista.
 Martínez Amores, Fidel.
 Martínez Cienfuegos, Reineiro.
 Martínez Díaz, Ricardo.
 Martínez Fernández, José.
 Martínez García, Juan José.
 Martínez Latorre, Eugenio.
 Martínez Mataix, Mariano.
 Martínez Naranjo, Leandro.
 Martínez Rodríguez, Isidoro.
 Martínez Ruiz, Manuel.

Martínez San Juan, Juan.
 Martínez Tortacajada, José.
 Martínez Verín, Angel.
 Más Peral, Pascual.
 Maté Recalde, Fernando.
 Mateo García, Pedro Mario.
 Mayo Nieva, Francisco.
 Mazariegos Gallego, Moisés.
 Miaja Herrero, Jesús.
 Milán Rodríguez, José.
 Mola Cortiella, Tomás.
 Molina Oltra, Rafael.
 Molino Gilmartin, Teodoro.
 Monrás Baruel, Félix.
 Morejón Fernández, Andrés.
 Moreno Fernández, Miguel.
 Mora López, Aurelio.
 Mora Pascual, Julio.
 Moras Codina, Ramón.
 Moreno Jiménez, José.
 Moreno Jimeno, José.
 Moreno Pastor, Santiago.
 Mourín Martínez, Antonio.
 Muñoz Iturralde, Fausto.
 Muñoz Jiménez, Rafael.
 Muñoz Martínez, Julián.
 Muñoz Picao, Juan.
 Naté Martí, Jaime.
 Navascués Méndez, Benito.
 Negro Rodrigo, Juan.
 Nieto Arroyo, José.
 Nieto Moreno, Mateo.
 O'Dogherty Gherst, Luis.
 Ochoa Aranda, José.
 Ojo Merino, Enrique del.
 Orden García, Tomás de la.
 Ortega León, Diego.
 Ortells Coysa, Tomás.
 Ortigosa Iborra, Estanislao.
 Ortos Rojas, Fernando.
 Palá Laguarza, Vicente.
 Paláu Rivelle, Jaime.
 Pano Montalván, Ignacio.
 Pardo Arman, Pedro.
 Pardo Pascual, Antonio.
 Paredes Elissalt, Eduardo.
 Pascual García, Ponciano.
 Pascual Garrido, Basilio.
 Pascual Gazapo, Severiano.
 Pascual Llopert, Bienvenido.
 Pastor Prieto, Felipe.
 Pastor Veiga-Fernández, Carlos.
 Payo Velasco, Juan.
 Peláez Navarrete, Juan.
 Pelegrín Collado, Javier.
 Peña Viejo, Ricardo.
 Pereira Cardús, Juan Manuel.
 Pereira Márquez, Juan.
 Pereira Redondo, Autónomo.
 Pérez Abanade, Vicente.
 Pérez Centeno, Ricardo.
 Pérez Fuentes, Luis.
 Pérez Gamis, Manuel.
 Pérez Gormán, Saturnino.
 Pérez Gutiérrez, José Florencio.
 Pérez Iglesias, Ricardo.
 Pérez Pardo, Ramón.
 Pérez Pombal, Joaquín.
 Picazo Sánchez, Angel.
 Piqueras Castellanos, Salvador.
 Prat Canes, Ramón.
 Prats Costa, Juan.
 Priede González, Felipe.
 Puga Rodríguez, Manuel.
 Prieto Jara, Rufino Secundino.
 Ramada Puñosa, Vicente.
 Ramírez Contreras, Manuel.
 Ramos Fuentes, Abdón.
 Ramos Neira, Valentín.
 Real Veloso, Juan.
 Recuero Santa María, Francisco.
 Reinaldos Pierna, José.
 Remartínez Medina, Ricardo.
 Reparaz Martínez, Luis.
 Banc Calatavud Juan.

Rey Mateo, Antonio del.
 Reyes Baró, Bernardo.
 Riazuelo Sastrón, Angel.
 Ripio Gil, Ramón.
 Rodríguez Calderón, Silvestre.
 Rodríguez Castellanos, Blas.
 Rodríguez Castrillo, Cástor.
 Rodríguez Díaz, Carlos.
 Rodríguez Diéguez, Manuel.
 Rodríguez Iglesias, Francisco.
 Rodríguez Limón, Joaquín.
 Rodríguez Sampedro, Julián.
 Rodríguez Santos, Manuel.
 Rodrigo Trilla, José.
 Roibal Pérez, José.
 Rojas Moro, José María.
 Rojas Sánchez, José.
 Román Sánchez, Juan.
 Romero Galán, Benito.
 Romero Galán, Enrique.
 Romero Martínez, José María.
 Rosas Rodríguez, Alfonso.
 Rosas Ortiz, Francisco.
 Rubio Gómez, Jesús.
 Ruiz Jurado, Antonio.
 Ruiz Ribas, Juan.
 Ruiz de la Torre, Dionisio Roberto.
 Rute Fores, Julio.
 Sáenz Martínez, Joaquín.
 Sal González, Francisco.
 Salguero Ortega, Saturnino.
 Sánchez Criado, Manuel.
 Sánchez Díaz, Eleuterio.
 Sánchez Gasco, Francisco.
 Sánchez Miguel, José.
 Sánchez Punzón, Luis.
 Sánchez Sánchez, Florencio.
 Sánchez Serrano, Ruperto.
 Sancho Alcina, Bartolomé.
 San Juan, Francisco.
 Santamaría García, José.
 Santamaría Merino, Manuel.
 Santos Palacios, Antonio.
 San Vicente García de Vicuña, Luis.
 Sanz Aizpurúa, Víctor.
 Sanz Monserrat, Pascual.
 Segarra Bonet, Germán.
 Seisdedos Castro, Manuel.
 Setó Trebó, Ramón.
 Sicilia Arévalo, Pedro.
 Sierra Esteban, Ramón.
 Sierra Merino, Tomás.
 Sobrino Andarías, Epifanio.
 Sodar Gosálvez, Francisco.
 Sordo Pastor, Alejo.
 Suárez Fernández, Gregorio.
 Subirat Clós, Vicente.
 Tazón Palazuelos, Enrique.
 Toledano Díaz, Ruperto.
 Tomé Illana, Ramón.
 Torres Vargas, Isidoro.
 Trinchant Guasch, Francisco.
 Truchero Rodríguez, Mariano.
 Trueba Agudo, Luis.
 Ureña Padilla, José.
 Utrilla Olivares, Manuel.
 Vázquez Blanco, Antonio.
 Vega Río, Braulio.
 Veiga Lodeiro, Serafin.
 Vela Esteban, Valentín.
 Ventura Robledillo Padín, Timoteo.
 Verdasco Garrido, Fernando.
 Vicente García, Silvestre.
 Vicente Rebollo, Benito.
 Vidal Cruzado, Alberto.
 Vila Crespo, Angel.
 Villa García, Rounaldo.
 Villagrasa Salvador, Florencio.
 Villegas Nieva, José Benito.
 Villalvilla de Torre, Narciso.
 Vizmanos Lázaro, César.
 Yuste López, Afrodísio.
 Zapata Albadalejo, Lázaro.
 Zapata Vilaboy, José María.
 Zimbrello Montagud, Victoriano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD		PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
	DEL PARTIDO	PROVINCIA		
Espejo	Espejo	Córdoba	Castro del Río.....	Nueva creación.....
Jerte y Tornavacas.....	Jerte	Cáceres	Plasencia	Renuncia
Tabernes de Valldigna.....	Tabernes de Valldigna	Valencia	Sueca	Idem
San Andrés del Rabanedo.....	San Andrés del Rabanedo	León	León	Defunción
Navahermosa y Hontanar.....	Navahermosa	Toledo	Navahermosa	Idem
Antilla del Pino, Villamartín de Campos y Santa Cecilia del Alcor.....	Antilla	Palencia	Palencia	Renuncia
Noreña	Noreña	Oviedo	Siero	Nueva creación.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Goz

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
8.982	2.434	7.300	500	Si	Paradas y ferias...	Treinta días.....	Servicios unificados
3.443	4.000	4.680	500	No	Feria	Idem	Idem.
11.000	3.000	3.735	500	Si		Idem	Idem.
3.012	2.050	5.520	350	No	No	Idem	Idem.
5.907	3.000	14.150	700	Si	Ferias y paradas..	Idem	Idem.
1.590	1.700	3.654	60	•		Idem	Idem.
2.653	2.000	459	•	•	Si	Idem	Idem.

sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos. **don Ordás.**

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Excmo. Sr.: Antonia Esteva y Canet, mayor de edad, viuda, natural y vecina de esta capital, circunstancia que acredita con la cédula personal de novena clase, tarifa segunda, número 9, en concepto de Gerente de la razón social Hijos de Antonio Esteva y Oliver, a V. E. atentamente expone:

Que la Sociedad Hijos de Antonio Esteva y Oliver, entidad española por sí misma, por su capital y por la nacionalidad de sus socios, es sucesora de la casa fundada en el año 1862 por D. Antonio Esteva y Oliver, dedicada a la fabricación de conservas vegetales, chocolates y turrónes, que se han exportado siempre al extranjero en su casi total producción.

Como fabricantes de conservas se le concedió en 17 de Diciembre de 1928 el beneficio de admisión temporal de la hojalata para los envases exportados, y últimamente, ateniéndose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, elevó una solicitud en súplica de que le fueran abonadas en su cuenta corriente matriz abierta en la Aduana de Palma la hojalata exportada en envases conteniendo turrón, producto que al fin y al cabo no es más que una conserva vegetal, ya que sus componentes son el azúcar y el almendrán. La Dirección general de Aduanas, en resolución trasladada en 30 de Noviembre último por la Administración principal de la provincia, manifiesta que no puede accederse a lo solicitado, pero indica al mismo tiempo el camino a seguir para el logro de nuestra justa aspiración, ya que, según se nos advierte, debe ser ello objeto de una instancia especial ajustada en su forma y tramitación al vigente Reglamento.

El turrón, para que llegue a su destino, América Central y del Sur, Estados Unidos, Filipinas, China, etcétera, etc., en debidas condiciones, se envasa en latas que se someten a la esterilización en la misma fábrica, y en esta forma puede conservarse indefinidamente; así es que, indudablemente, se trata de una conserva comprendida dentro del concepto general aceptado por la ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento de 1930, que da una mayor amplitud para la admisión temporal de todas aquellas primeras materias destinadas a proteger la exportación de la industria nacional, muy amenazada en la actualidad y que en definitiva es la base de nuestra general economía.

En mérito de lo expuesto, en nombre de la entidad de nacionalidad española Hijos de Antonio Esteva y Oliver, respetuosamente solicita de V. E. que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, se sirva concederle los beneficios de la admisión temporal de la hojalata para su industria de turrón en conserva que se exporte, y a este efecto hace constar que:

Primero. La fabricación del envase es la única manipulación que realiza con la primera materia, cuya admisión temporal se solicita.

Segundo. La referida operación se efectúa en su propia fábrica, sita en la plaza de Eusebio Estada, número 20, de esta capital.

Tercero. Se calcula en un 5 por 100 las mermas y desperdicios.

Cuarto. La concesión se solicita con carácter permanente.

Quinto. El turrón envasado se prepara en cajas de 160 latitas, conteniendo cada una 400 gramos en una clase y 175 en otra. En las cajas de 160 latitas de 400 gramos se factura turrón en la cantidad de 40 kilogramos y el peso de las 160 latitas oscila entre nueve y diez kilogramos y en las cajas de 100 latitas de 175 gramos por la cantidad de 17,500 kilogramos de turrón pesan las 100 latitas de siete a ocho kilogramos, y, por consiguiente, resulta que por cada cuatro kilogramos de turrón envasado en latitas de 400 gramos destinado a la exportación habrá que deducir un kilo de lata a reexportar, y por cada 1,75 kilogramos envasado en latitas de 175 gramos se deducirá 750 gramos de lata acogida al régimen de admisión temporal.

Sexto. Se señala la Aduana de Pal-

ma como única para la importación de la hojalata y la misma, más la de Alcudia, que cuenta con una línea de vapores fija y directa con Barcelona y las demás subalternas existentes en Mallorca, dependientes de la principal de Palma, estas últimas para aprovechar solamente en casos fortuitos o de fuerza mayor, pues no contando esta isla con más medios de locomoción que la marítima, precisa poder asegurar, alguna de ellas en caso de necesidad, como ocurrió en Noviembre último, que por la huelga existente en el puerto de Palma, se tuvo que recurrir al de Alcudia para alcanzar la salida del vapor de la Transatlántica “J. Sebastián Elcano”, que tenía que salir el 30 de dicho mes para la Isla de Puerto Rico, evitando con ello pérdidas considerables, ya que el cargamento afectaba a más de 1.000 cajas de turrón que tenían que llegar a su destino antes de Navidad.

Ajustándose a todas y cada una de las disposiciones del Reglamento vigente y en especial sus artículos 1.º, 7.º y 16,

Suplico a V. E. que tenga por presentada la presente instancia, se digne admitirla y después de tramitarla con arreglo a los preceptos legales conceder a Hijos de Antonio Esteva y Oliver los beneficios de la admisión temporal de la hoja de lata para los envases que exporte conteniendo turrón, gracia que espera merecer de la rectitud de V. E. en protección de una industria acreditada en el extranjero y que ha de redundar en beneficio de la economía nacional.

Palma de Mallorca, 29 de Enero de 1932.—Antonia Esteva Canet.

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.